

Gaceta Municipal



GOBIERNO CIUDADANO
DURANGO

PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO

- ESTADO DE DURANGO

TOMO LIV

Durango, Dgo., 13 de Abril de 2018

No. 384

Bando de Policía y Gobierno de Durango

Contenido

	PAG.
RESOLUTIVO No. 1915.....	7

Bando de Policía y Gobierno de Durango

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO.....	11
---------------------	----

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.....	13
---------------------	----

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES	20
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD	20
CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS	21
CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	21
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO	25
CAPÍTULO SEXTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	24
CAPÍTULO SÉPTIMO <i>SECCIÓN PRIMERA</i> DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	24
<i>SECCIÓN SEGUNDA</i> DE LOS ADULTOS MAYORES	26
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	26
CAPÍTULO NOVENO DE LA JUVENTUD	27

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN OFICIAL	27
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CIVISMO	28
CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES	29

CAPÍTULO CUARTO	
DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL	29
CAPÍTULO QUINTO	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	36
CAPÍTULO SEXTO	
DE LOS PATRONATOS	38

**TÍTULO QUINTO
DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	38
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL	39
CAPÍTULO TERCERO	
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	42
CAPÍTULO QUINTO	
DE LAS VOTACIONES	44
CAPÍTULO SEXTO	
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	44
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES	45
CAPÍTULO OCTAVO	
SINDICATURA	46

**TÍTULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	46
CAPÍTULO SEGUNDO	
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	48
CAPÍTULO TERCERO	
CONTRALORÍA MUNICIPAL	49
CAPÍTULO CUARTO	
CONTRALORÍA SOCIAL	50
CAPÍTULO QUINTO	
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	51
CAPÍTULO SEXTO	
AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	51

**TÍTULO SÉPTIMO
PLANEACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	53
CAPÍTULO SEGUNDO	
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	54
CAPÍTULO TERCERO	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	56
CAPÍTULO CUARTO	
PROGRAMAS	57
<i>SECCIÓN PRIMERA</i>	
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA	57

<i>SECCIÓN SEGUNDA</i>	
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO	58
<i>SECCIÓN TERCERA</i>	
PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE	
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y ATLAS DE RIESGOS	58
<i>SECCIÓN CUARTA</i>	
PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y	
SECTORIALES	58
<i>SECCIÓN QUINTA</i>	
PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO	59
CAPÍTULO QUINTO	
BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	59
CAPÍTULO SEXTO	
SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES	59
CAPÍTULO SÉPTIMO	
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS	
AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	59
TÍTULO OCTAVO	
SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	60
CAPÍTULO SEGUNDO	
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y	
AGUAS RESIDUALES	61
CAPÍTULO TERCERO	
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN	61
CAPÍTULO CUARTO	
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y	
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	62
CAPÍTULO QUINTO	
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y	
PARQUES PÚBLICOS	63
CAPÍTULO SEXTO	
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD	64
CAPÍTULO SÉPTIMO	
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS	64
CAPÍTULO OCTAVO	
PANTEONES	65
CAPÍTULO NOVENO	
RASTROS	65
CAPÍTULO DÉCIMO	
CUIDADO ANIMAL	65
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y	
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	65
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
SEGURIDAD PÚBLICA	66
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
TRÁNSITO	67
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
PROTECCIÓN CIVIL	68
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
EDUCACIÓN	69
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
ARTE Y CULTURA	69

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
DEPORTE	70
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO	70
CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	
CRONISTA MUNICIPAL	70

**TÍTULO NOVENO
HACIENDA MUNICIPAL**

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	71
CAPÍTULO SEGUNDO	
INGRESOS Y EGRESOS	72
CAPÍTULO TERCERO	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	73
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	74

**TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO SOCIAL**

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	75
CAPÍTULO SEGUNDO	
ASISTENCIA SOCIAL	76
CAPÍTULO TERCERO	
MENDICIDAD Y LA VAGANCIA	77
CAPÍTULO CUARTO	
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	77

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DESARROLLO URBANO**

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	78
CAPÍTULO SEGUNDO	
CONSTRUCCIONES	80
CAPÍTULO TERCERO	
ANUNCIOS	80
CAPÍTULO CUARTO	
FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	80
CAPÍTULO QUINTO	
VIVIENDA Y DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS	81
CAPÍTULO SEXTO	
DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA	81
CAPÍTULO SÉPTIMO	
OBRA PÚBLICA	82

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO**

CAPÍTULO PRIMERO	
FOMENTO ECONÓMICO	83

CAPÍTULO SEGUNDO	
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO	83
TITULO DÉCIMO TERCERO	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO ÚNICO.....	83
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA	
CAPÍTULO ÚNICO.....	84
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
CAPÍTULO ÚNICO.....	85
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	86
CAPÍTULO SEGUNDO	
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL	87
CAPÍTULO TERCERO	
INFRACCIONES	90
CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS SANCIONES	96
TITULO DÉCIMO SÉPTIMO	
JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MEDIACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO PRIMERO	
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL	98
CAPÍTULO SEGUNDO	
CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN CIUDADANA	101
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA VINCULACIÓN SOCIAL	102
TÍTULO DECIMO OCTAVO	
MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	102
CAPÍTULO SEGUNDO	
RECURSO DE REVOCACIÓN	103
CAPÍTULO TERCERO	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	103
TRANSITORIOS	103

RESOLUTIVO que aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

EL SUSCRITO DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 15 de Marzo de 2018, en la Sala de los Cabildos, para resolver el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo al Expediente 1015/17, presentado por la C. Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino, Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, que contiene Bando de Policía y Gobierno de Durango, comunicamos que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

ANTECEDENTES**Un Gobierno Ciudadano**

La sociedad en su conjunto, representa el más puro ejemplo de organización comunitaria, que dio muestra de su potencial en el pasado reciente, reflejando el valor y la esencia de sus instituciones. Siendo el Gobierno Ciudadano el orden de gobierno de mayor cercanía con la sociedad, cuya existencia y principales atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que es al que recurren los ciudadanos en primera instancia para exigir la solución de los problemas cotidianos que les aquejan.

Durango, te quiero con oportunidades para todos

En este trienio, la historia de nuestro municipio tuvo un nuevo punto de partida, que implica para quienes formamos parte del Gobierno Ciudadano 2016-2019, el compromiso ineludible de trabajar con honestidad y transparencia, de frente a los ciudadanos, motivando su participación sin condiciones o restricción alguna, para hacer de nuestro municipio ese lugar que tanto anhelamos los duranguenses, en donde se respeten y promuevan los derechos humanos, con servicios públicos de calidad, mayores oportunidades de crecimiento económico, con más y mejores calles, y un turismo efectivo, que convierta a todas sus vertientes en detonadoras del desarrollo.

Como administración municipal 2016-2019, pretendemos tener un municipio promotor de la creatividad y la innovación como elementos de competencia nacional y mundial, generadores de un mayor movimiento económico. Un municipio cuya tramitología esté sustentada en los principios de una mejora regulatoria que agilice los procesos e incentive las inversiones, la creación de nuevas empresas, y la generación de más empleos bien pagados. Un municipio que ofrezca condiciones de seguridad en sus calles y avenidas, y tranquilidad para sus familias y visitantes. Un municipio donde se privilegien la paz, la convivencia y la cohesión social.

Durango, te quiero sano

La salud es una de las prioridades de este Gobierno Ciudadano; por ello, estamos comprometidos con los ciudadanos para generar mejores condiciones en la atención de las instituciones de orden municipal, y en la creación de infraestructura básica para la atención integral de niñas, niños, mujeres y adultos mayores, en diferentes especialidades como pediatría, oftalmología, oncología, geriatría y salud preventiva integral, entre otras.

Siendo el medio ambiente un factor que influye directamente en la salud de las personas, resulta impostergable que los duranguenses adoptemos, como sociedad, la cultura de cuidado del medio ambiente y la hagamos base de nuestro desarrollo, lo que implica tomar determinaciones importantes en materia de contaminación vehicular, separación y recolección de residuos sólidos y respeto a los animales, porque éste es el momento de actuar en conjunto, sociedad y gobierno, con visión preventiva, para recuperar nuestra armonía con la naturaleza.

Durango, te quiero incluyente

La normatividad que rige al orden municipal, debe contener las bases para ejercer una verdadera política social cuyos beneficios alcancen a niños, jóvenes, madres solteras y cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores, e inclusive, a nuestros migrantes. Con acciones focalizadas a cada sector, vamos a cambiar, olvido por oportunidades, para que no se siga dando la fuga de talentos, para que el potencial de los duranguenses se transforme en desarrollo, con creatividad, para superar las adicciones y la violencia.

Durango, te quiero feliz

El Gobierno Ciudadano del Municipio de Durango 2016-2019, por conducto de su Presidente Municipal, Dr. José Ramón Enríquez Herrera, asume su compromiso con la sociedad, para generar, a partir de este nuevo Bando Ciudadano, una normatividad moderna, acorde a las condiciones actuales de nuestro municipio, que regule la convivencia, el desarrollo y las actividades del conglomerado social, en apego a las leyes y normas superiores, sin exceder su esfera de competencia y respetando en todo momento los derechos humanos fundamentales. Se autodefine entonces, como una verdadera representación de los duranguenses que, en sus acciones, llevará plasmados los intereses y las prioridades colectivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En México, el municipio es un orden de gobierno constituido por territorio, población y autoridades. Es un ente organizativo dentro del Estado que goza autonomía gubernamental y administrativa, cuya función es gestionar los intereses de una comunidad y dar solución a sus problemas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico supremo en el territorio nacional, establece en su artículo 115 la existencia y características esenciales del régimen municipal, al enunciar en su parte primera: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”. Ese mismo precepto Constitucional, en su fracción II, inviste a los municipios de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, y los faculta para aprobar, de acuerdo con la normatividad que en materia municipal que expidan las legislaturas locales, sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, orientadas a organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- En correlación con la Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, coincide en investir a los municipios de las mismas bases jurídicas, al describir, en el último párrafo de su artículo 147, lo siguiente: “Los municipios estarán

investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley”. Respecto de la facultad materialmente legislativa para aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, se encuentra igualmente contenida en el artículo 152 de la Constitución Local, sujetándola al igual que la norma superior, a las disposiciones jurídicas que expida el Congreso del Estado en materia municipal, así como el respeto a las demás de las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Federal y la propia Constitución Local.

TERCERO.- En nuestra Entidad Federativa, el ordenamiento que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios, y que establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En su contenido, además de reiterar a los municipios las facultades que ya se han enunciado, establece la obligación para que cada Administración Municipal, formule y emita un nuevo Bando o bien, prorrogue el anterior, en el primer trimestre del inicio de su periodo, como se enuncia en la fracción VIII, Inciso B), del artículo 33.

CUARTO.- La citada ley orgánica, contiene en su Título Sexto, denominado “Disposiciones Jurídicas del Ayuntamiento”, las bases para la expedición de los ordenamientos municipales, y en cuyo Capítulo Primero, precisamente en el artículo 134, se refiere al Bando de Policía y Gobierno. En este numeral, establece la temática, que por lo menos, debe considerarse en este máximo ordenamiento de nivel municipal, misma que ha sido considerada en la construcción de este nuevo Bando Ciudadano, siendo la siguiente:

- I. Gobernación y Seguridad Pública;
- II. Hacienda;
- III. Educación Pública;
- IV. Comunicaciones y Obras Públicas;
- V. Salubridad y Asistencia;
- VI. Agricultura, Ganadería, Comercio, Industria y Trabajo;
- VII. Fomento Forestal;
- VIII. Mercados, Ornato y Alumbrado Público; y
- IX. Economía y Estadística.

QUINTO.- La esencia de éste nuevo Gobierno Ciudadano, proyecto respaldado por la gran mayoría de los habitantes del municipio de Durango, se ve reflejado en este Bando Ciudadano, al incluir los temas centrales de la propuesta que se hizo a la sociedad, y que se plantean en sus ejes de acción. La estructura de este documento, además de lo anterior, contiene también las propuestas relevantes obtenidas de la Consulta Ciudadana abierta, que se realizó para la creación de este Bando Ciudadano, en la cual se logró captar el anhelo de diversos sectores de la población, así como de los particulares, sumando el conocimiento y experiencia de servidores públicos municipales, que aportaron elementos de suma importancia para los objetivos incluyentes de esta Administración 2016 - 2019.

SEXTO.- Los que integramos ésta Comisión encontramos que en el documento que se dictamina, se destacan los temas de derechos humanos, generación de empleos, economía, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, gobierno ciudadano con rostro humano, servicios públicos e infraestructura urbana, una ciudad verde y saludable, la nueva política social, desarrollo del campo, arte, cultura, educación y deporte, respeto y dignidad de los

animales, acciones concretas contra el bullying y la violencia intrafamiliar, entre otros, mismos que han sido integrados a este Bando Ciudadano, y por lo mismo constituyen su mayor fuerza social.

En lo particular, destacan los siguientes:

- El reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, como una constante del Gobierno Ciudadano;
- Protección a los Derechos Humanos de los Periodistas;
- La inclusión y descripción de los documentos que integran el sistema municipal de planeación, sobre todo lo relativo al Programa de Desarrollo Urbano, donde se pretende destacar su contenido y establecer bases para su revisión;
- El Bando considera temas relativos al desarrollo de fraccionamientos y colonias, tanto en aspectos normativos como en el tema de sanciones para quien incumpla, fomento, o permita la construcción de viviendas en zonas indebidas por su alto riesgo;
- El establecimiento de particularidades del acto administrativo, desde sus elementos hasta las razones de su extinción;
- Adecuación de las normas legislativas en materia del procedimiento administrativo;
- Con el fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, el Bando Ciudadano integrará elementos relativos a los bienes del municipio, con su clasificación, uso y características;
- De especial relevancia, la inclusión de grupos vulnerables y de discapacidad, donde destaca la disposición de que el Ayuntamiento deba contar con por lo menos, con un ejemplar de cada ordenamiento que expide en lenguaje braille, para que quienes carecen de la vista puedan acceder al contenido de estos documentos, así como contar en las sesiones de cabildo con un traductor de palabras al lenguaje de señas, lo que permitirá que las personas con debilidad auditiva puedan conocer los temas que se tratan en estas sesiones;
- Sobresale en este Bando Ciudadano, una relación clara, de las faltas administrativas o infracciones;
- Así mismo se resaltan las nuevas disposiciones en materia de por actos de crueldad y maltrato animal;
- Resalta la facultad de sancionar con toda contundencia el desperdicio de agua;
- La atención a grupos de discapacitados y tercera edad, es parte fundamental de este Gobierno Ciudadano, por lo que se consideran disposiciones claras y debidamente sustentadas, respecto de la forma en que se deben conducir los servidores públicos y ciudadanos en la atención a estos importantes sectores de la sociedad;
- El mayor lastre de los gobiernos ha sido siempre la corrupción. Por eso, en este Bando Ciudadano que se propone, se consideran mecanismos, acordes a las disposiciones emitidas por la Federación, para garantizar que aquel servidor público que cometa actos de corrupción en el ejercicio del cargo asuma las consecuencias. Así mismo, establece disposiciones para los ciudadanos que sean sorprendidos generando o promoviendo la corrupción, porque eliminarla es responsabilidad conjunta, entre ciudadanos y gobierno.
- La falta de respeto a los derechos que todo animal, han conducido al ser humano a cometer graves crímenes contra los animales. En esta Iniciativa, se establecen las faltas que pueden derivar en infracciones por el maltrato animal, sustentadas en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga

Internacional de los Derechos del Animal, y aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

- Se establecen facultades concretas y eficaces contra el Bullying y contra la violencia intrafamiliar;
- Se fortalece la facultad para sancionar a los dueños de lotes baldíos que se puedan convertir en focos de infección o en peligro para la comunidad, así como las facultades de la policía preventiva para levantar actas a quienes causen molestias al vecindario;
- Se crean nuevos consejos de participación ciudadana, los cuales garantizan más sociedad y menos gobierno.

SÉPTIMO.- Las condiciones generales del municipio respecto de su identidad, territorio, demografía, integración territorial, entre otras, no han sufrido modificaciones sustanciales en el periodo de su vigencia. Por ese motivo, el Bando Ciudadano que se dictamina conserva aquellas partes que se consideran acordes del texto anterior, y se somete a una revisión el resto, para garantizar la cobertura de todos los aspectos que inciden en el municipio de Durango, para bienestar de los ciudadanos y su sana convivencia.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Comisión, somete a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1915

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2016- 2019, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Durango, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Ciudadano, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político-administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el municipio de Durango.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Durango forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado

Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Ciudadano, establece disposiciones que orientan el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así mismo define las cualidades y determina los elementos fundamentales que distinguen al Municipio y su Gobierno, al considerar:

- I. La organización territorial;
- II. Las cualidades de su población;
- III. Los Derechos Humanos;
- IV. La equidad de género;
- V. La estructura y bases generales del gobierno;
- VI. La identidad e imagen institucional del Municipio;
- VII. La administración pública;
- VIII. Los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. La planeación municipal;
- X. Los servicios públicos municipales;
- XI. La Hacienda Pública Municipal;
- XII. El desarrollo y bienestar social;
- XIII. El fomento económico y la promoción del empleo;
- XIV. Las actividades económicas a cargo de los particulares;
- XV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. El combate a la corrupción;
- XVII. El orden público y tranquilidad de la población;
- XVIII. La prevención de delitos;
- XIX. La Justicia Administrativa, así como la Mediación y Conciliación;
- XX. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XXI. La actividad normativa y reglamentaria; y
- XXII. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando Ciudadano y demás ordenamientos de carácter municipal, propiciando entre los duranguenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando Ciudadano, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Durango, máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Bando Ciudadano:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- III. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. **Dirección, Dependencia o Entidad Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. **Gobierno o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- IX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- X. **municipio:** El Municipio de Durango entendido como parte de la división territorial del Estado;
- XI. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- El territorio del municipio tiene una superficie total de 9,310.48 Km² (nueve mil trescientos diez punto cuarenta y ocho kilómetros cuadrados). Sus colindancias con otros municipios son las siguientes:

Al Norte:	Canatlán (280,639.40 mts.) y Pánuco de Coronado (107,422.11 mts.);
Al Noroeste:	San Dimas (67,529.68 mts.);
Al Sureste:	El Mezquital (137,289.60 mts.);
Al Suroeste:	Pueblo Nuevo (314,312.75 mts.); y
Al Este:	Guadalupe Victoria (57,870.43 mts.); Poanas (68,639.30 mts.) y Nombre de Dios (112,842.64 mts.)

ARTÍCULO 7.- El territorio del municipio de Durango se encuentra dividido en las siguientes localidades: (0001) Victoria de Durango, (0127) Abraham González, (0128) La Joya (Alcalde), (0129) Antonio Castillo, (0130) Antonio Gaxiola (La Carreta), (0131) Aquiles Serdán, (0132) El Arenal (San Jerónimo), (0134) Los Artículos, (0136) Banderas del Águila, (0138) Belisario Domínguez, (0140) La Boca del Mezquital, (0141) Calera, (0143) El Carmen y Anexos, (0145) El Carrizo, (0146) La Casita, (0148) Ciénega de los Caballos, (0149) Cinco de Febrero, (0150) Cinco de Mayo, (0151) Contreras, (0152) Corral de Barranco, (0153) Cristóbal Colón, (0154) Ojo de Agua del Cazador (Cruz de Piedra), (0156) Rancho Chapultepec, (0157) Hacienda el Chorro, (0159) Dieciocho de Marzo, (0160) Dieciséis de Septiembre (Cieneguita de Fullman), (0164) Dolores Hidalgo, (0165) El Durazno, (0167) Empalme Purísima, (0168) El Encinal, (0171) Regocijo, (0172) La Flor, (0173) Fray Francisco Montes de Oca, (0174) Francisco Villa Nuevo, (0175) Francisco Villa Viejo, (0176) Gabino Santillán, (0177) General Carlos Real, (0179) Colonia General Felipe Ángeles, (0180) General Felipe Ángeles (Ejido), (0181) General Mariano Matamoros, (0182) General Máximo García (El Pino), (0185) Héroe de Nacozari, (0187) Colonia Hidalgo, (0188) Las Huertas, (0189) Ignacio López Rayón, (0190) Ignacio Zaragoza, (0191) Independencia y Libertad, (0192) Jesús González Ortega (Pericos), (0193) José María Morelos y Pavón (La Tinaja), (0194) José Refugio Salcido, (0195) La Joya, (0196) Juan Aldama, (0197) Juan B. Ceballos, (0200) Rancho Laguna Colorada de los López, (0202) General Lázaro Cárdenas, (0203) La Luz, (0204) Llano Grande, (0205) Málaga, (0206) Las Mangas, (0207) San Miguel de las Maravillas de Arriba, (0208) Mesas de Urbina, (0209) Metates (Tenchontle), (0210) Los Mimbres, (0211) Minerva (Colonia), (0212) Mi Patria es

Primero (Mesa del Cuervo), (0214) Morcillo, (0215) Colonia José María Morelos, (0216) Navajas, (0218) Navíos, (0219) El Nayar, (0221) Nicolás Romero, (0222) Nueva Patria (Santo Domingo), (0223) Otinapa, (0224) Colonia Las Palmas, (0225) Palos Colorados, (0226) Parras de la Fuente, (0228) Hacienda La Pila, (0229) Pilar de Zaragoza, (0231) Plan de Ayala, (0234) Praxedis G. Guerrero Viejo, (0235) Primero de Mayo, (0236) El Pueblito, (0237) Puerta de la Cantera, (0238) La Puerta de Santiago Bayacora (Puerta Chica), (0239) La Punta, (0241) Quince de Octubre, (0242) Quince de Septiembre, (0243) La Quinta, (0244) Quinta Don Goyo (Granja El Refugio), (0247) Río Verde, (0248) Rodríguez Puebla, (0249) La Perla (Salcido), (0250) Rancho los Pelícanos, (0253) San Antonio de las Basuras, (0254) San Benito, (0255) San Carlos, (0258) San Francisco de Calleros, (0259) San Isidro, (0260) Ganadera San Jerónimo, (0261) San José de Ánimas, (0262) San José de Arenales, (0263) San José de la Vinata, (0264) San José del Molino, (0267) Granja San Miguel, (0268) San Pedro de la Máquina, (0271) San Salvador de las Cabras, (0273) Santa Cruz del Río, (0275) Santa Isabel de Batres, (0277) Santiago Bayacora, (0278) San Vicente de Chupaderos, (0279) Sebastián Lerdo de Tejada, (0281) El Tepetate, (0282) El Toboso, (0283) Tomás Urbina, (0285) El Tunal, (0286) Unidos Venceremos, (0287) Unión de Rodríguez, (0289) Valle Florido, (0292) Veintiocho de Septiembre, (0293) Veintisiete de Noviembre, (0295) Vicente Suárez, (0297) José María Pino Suárez, (0298) Villa Montemorelos, (0300) Nuevo Centenario, (0304) El Refugio (El Conejo), (0305) El Jaralillo, (0306) Los Negros, (0307) San José del Prado, (0310) El Mezquite, (0314) Acapulco, (0315) Las Isabeles (El Palomino), (0319) El Mortero, (0325) Labor de Guadalupe, (0326) San Pedro de los Pinos, (0329) El Registro, (0331) Santa Elena, (0332) La Campana, (0336) El Registrillo, (0337) San Pedro de la Casita (Las Latas), (0339) Los Bajíos de Víctor, (0340) La Ferrería (Cuatro de Octubre), (0341) San Miguel de Casa Blanca, (0342) San Francisco del Manzanal, (0343) El Cristo, (0347) San Juan Aguinaldo, (0349) Rancho Revueltas, (0354) La Morena (Los Valles), (0362) Rancho California, (0363) San Gabriel, (0380) Las Cumbres, (0382) El Gallo, (0384) Rancho Nuevo Monterrey, (0385) La Picota, (0387) San Nicolás, (0390) Las Güeras, (0391) Valle Frío (El Soldado Viejo), (0392) Agustín Melgar, (0393) Buenavista, (0394) Tepalcates, (0395) General Domingo Arrieta (Pastores), (0396) Los Lobos (Agua Blanca Uno), (0397) La Palmita, (0403) San Antonio, (0406) Corral Falso, (0407) San Antonio de Gigantes, (0412) Las Minutas de Palomas, (0416) San Buenaventura, (0419) El Águila, (0420) La Curva del Águila (La Pedrera), (0422) Rancho Viborillas, (0424) Rancho Las Sanjuaneras, (0437) Rancho El Pilón, (0442) Rancho El Durazno, (0443) Granja Santa Lourdes, (0446) Rancho Madrid, (0454) Hacienda de Otinapa, (0455) Presidente Salvador Allende, (0458) Cerro Prieto, (0463) San Rafael del Arenal, (0465) Rincón de la Huizachera (Puerta Colorada), (0467) Rancho Agua Zarca, (0474) Los Laureles, (0476) El Establo, (0477) Santa Rosa, (0481) Rancho San Pedro (San Juan), (0485) Santa Bárbara, (0489) El Barroceño, (0490) Las Colonias, (0491) Nuevo Pilares, (0493) Escuela Bíblica (Instituto Betel), (0494) La Granjita, (0498) El Vivero, (0501) Granja Santa Rita, (0505) Las Palmas (Santiesteban), (0506) Rancho La Abundancia (El Venado), (0510) Las Magnolias, (0518) La Adelita, (0520) Alamitos, (0524) Las Ánimas, (0529) Bajío Grande, (0532) Las Bayas, (0534) Canoas, (0537) El Capulín, (0538) Los Caballeros (El Carmen), (0539) El Carmen, (0550) El Ciprés, (0551) Ciudad de los Niños, A.C., (0556) Las Cuatas, (0561) Granja Dos Arbolitos, (0562) Echeverría de la Sierra, (0566) Fierabrás, (0573) Guijarro, (0575) Rancho Jacarandas, (0577) Vegas de Jesús María, (0578) Rancho Balleza (José Irigoyen), (0579) Rancho La Joya, (0582) Rancho Gas Plus, (0585) Rancho El Maguey, (0594) Rancho Nativitas, (0601) La Palmita, (0602) Fraccionamiento Paraíso de la Sierra, (0610) El Porvenir, (0613) Praxedis G. Guerrero Nuevo (La Loma), (0620) La Quinta, (0628) San Blas, (0630) San Felipe, (0637) Hacienda Sanmartina, (0641) Santa Cruz del Aguaje, (0645) Santa Lucía, (0647) Santa Rosalía, (0649) Rancho el Sauz, (0650) El Soldado, (0651) Rancho San Vicente, (0656)

Rancho El Tecolote, (0658) Las Tinajas, (0659) La Torre, (0660) Rancho Los Torres, (0661) San Juan de Laguitos (Laguitos), (0669) Los Yesqueros, (0671) La Coyotera (La Nogalera), (0673) La Purísima, (0674) El Salitrillo, (0677) Garate, (0678) El Carmen, (0680) La Magdalena, (0681) La Providencia, (0682) Rancho San Martín, (0684) Agua Blanca Dos, (0686) Ex Hacienda de San Vicente (La Hacienda), (0693) Granja Santa Teresa, (0696) Granja San Andrés, (0697) El Jacal, (0700) Rancho Los Corrales, (0704) La Colgada, (0714) Rancho La Laguna, (0718) General Lázaro Cárdenas (Garabito Viejo), (0721) Rancho Espino, (0724) Club de Caza y Tiro de Durango, (0726) La Cruz (Sayula), (0728) Póquer de Ases, (0730) Rancho Hidalgo, (0733) Granjas del Río, (0736) Casas de Alto, (0739) La Loma del Cinco de Mayo, (0742) Rancho El Apuro, (0743) Rancho El Consuelo, (0744) Localidad sin Nombre (Francisco Cázares), (0748) Rancho La Noria, (0749) Granja Don Luis Sandoval, (0758) El Tule, (0762) La Virgen (La Esperanza), (0768) El Madroño, (0771) Parque Nacional El Tecuán, (0773) Cabañas Regino, (0774) Granja Alejandrina, (0776) Río Chico, (0778) Fraccionamiento Las Quebradas, (0779) Puerta de Santa Bárbara, (0780) Compañía Maderera Torance, (0781) Finca El Tlalpeño, (0787) Rancho Los Duraznos, (0789) El Milagro, (0793) Granja Los Arcos, (0794) La Campana, (0797) Cerro Blanco, (0800) San Juan de Ávila, (0801) Puente Gavilanes, (0804) Ingeniero Pastor Rouaix, (0806) Constituyentes de 1917, (0809) Bajío Seco, (0814) El Zagal, (0815) Metates, (0844) Rancho Los Ángeles, (0845) Ejido San Marcos, (0850) Localidad sin Nombre (Roberto Quiñones), (0851) El Sauz, (0854) Rancho El Canelo, (0857) Rancho Manuel Cadena, (0860) La Flor, (0862) Rancho Los Arcos del Vergel, (0864) Los Rosales, (0872) Rancho Los Membrillos, (0874) El Chorrillo (Los Portales), (0876) Granja Laura, (0877) Nicho Ecológico Cedros, (0878) Granja Jovana, (0879) Granja Familia Martínez, (0880) Rancho El Escalón, (0883) Rancho Los Pinos, (0884) Rancho El Potrero (Los Parra), (0894) Rancho Huichapa, (0895) Los Muñoz, (0901) Granja Betania, (0903) Rancho Dalila, (0908) Rancho Las Águilas, (0911) Rancho El Paraíso, (0912) Rancho El Vergel (Quenay), (0913) Granja Loma Bonita, (0919) Colonia Valle Verde, (0927) Santa Cruz de Batres, (0929) Rancho Corral de Piedra (Postes Negros), (0930) La Esperanza, (0932) Rancho María Esther, (0936) María Dolores, (0937) Granja El Refugio, (0941) El Borracho, (0944) Rancho Santa Anita, (0950) Rancho El Giro, (0951) La Chorreada, (0952) Rancho Santa Lucía, (0953) Rancho Dos Hermanos, (0959) Huerta Pomona, (0960) Rancho La Presa de Navacoyán, (0971) Rancho El Fresno, (0973) El Dorado, (0978) El Crucero de la Casita, (0981) Molinillos, (0982) El Pito Real, (0983) San Miguel, (0984) Santa Cruz de San Javier, (0988) Minerva, (0990) Rancho de la Cruz, (0993) El Centenario, (0996) La Quesería, (1002) Esfuerzos Unidos (El Refugio), (1004) Santa Mónica, (1005) San Joaquín, (1006) La Casita, (1012) Localidad sin Nombre (Ismael Ortiz Ávalos), (1015) El Nuevo Vergel, (1020) El Carmen, (1022) Rancho Esperanza, (1023) Rancho Ramírez (Sagrado Corazón), (1024) Rancho Santo Niño, (1032) Rancho Ramos Vázquez, (1036) Los Pajaritos, (1037) Río Escondido (La Loma), (1039) Fábrica San José, (1040) Don Héctor, (1046) Granja Delicias, (1049) Granja Guadalupe (Granja Natera), (1054) El Chimal, (1056) Las Angustias, (1058) Granja Santa Clara, (1059) La Soledad, (1061) Colonias, (1066) Bajío Verde, (1068) Rancho Los Pinos, (1072) Rancho El Arcoiris, (1074) Rancho El Asturiano, (1078) La Campana, (1081) Caseta de Canalero, (1082) El Guarda Ganado, (1084) La Casita, (1085) Granja La Casita, (1086) Caña Brava (La Quinta), (1089) El Chaparral, (1090) El Chilicote, (1091) Ciénega de Ibarra, (1092) Ciénega de Las Flores, (1093) Rancho Los Colorines, (1097) Rancho Los Cuevas, (1098) La Curva, (1101) El Doce, (1107) Ex Hacienda de San Agustín (Familia Reyes), (1109) Fraccionamiento Campestre Residencial Navíos, (1110) Los Fresnos, (1111) Rancho la Galera, (1112) Gálvez, (1114) Granja Espeleta, (1115) Granja El Shaddai, (1116) Granja Los Riegos, (1118) El Guajolote, (1122) La Hacienda, (1123) El Herradero, (1126) El Jagüey, (1130) Lienzo Charro La Sanmartina, (1131) La Herradura, (1139) Localidad sin Nombre (Gabriel Serrano), (1144) Localidad sin Nombre (Javier Barraza Ramírez), (1147) Localidad sin Nombre (David Calvillo M.), (1151) San Isidro, (1153) Las

Brisas, (1158) Granja El Rosario, (1165) Predio San Vicente, (1166) Localidad sin Nombre (Eduardo Murguía), (1168) Rancho Lorena, (1171) San Francisco de la Cruz, (1172) San Miguel de las Maravillas de Abajo, (1173) El Mexicano, (1174) Rancho El Mezquite, (1175) Mi Ranchito, (1176) El Milagro, (1179) Rancho El Monte, (1180) La Nogalera, (1181) El Norteño, (1182) Rancho Las Nubes, (1186) Paraíso Escondido (Valle de Las Calacas), (1188) Granja El Peligro, (1190) La Perlita, (1193) Las Polleras, (1194) Potrerillos, (1195) El Potrillo, (1197) San Isidro Pozo Número Tres, (1198) El Pozo, (1199) Aserradero Productos Forestales El Tepehuano, (1205) Rancho La Cruz de Orozco, (1209) Rancho Macías, (1210) Rancho Tarahumara (Las Fresas), (1211) Rancho Villalobos, (1213) Restaurant Kary, (1214) Restaurant Carnitas Dany, (1215) Los Rosales, (1217) San Carlos Adjunto a El Tepetate (Los Lares), (1219) Rancho San Francisco, (1220) San Ignacio, (1221) San Ignacio (La Bodega), (1224) San Isidro, (1225) San Jerónimo, (1226) San Jorge, (1230) San Juan de Olea, (1232) San Luis, (1233) La Sanmartina, (1241) Localidad sin Nombre (Familia Escandón), (1242) El Sifón (La Esperanza), (1247) Localidad sin Nombre (Efraín Aguilera), (1252) Localidad sin Nombre (Horacio Ruiz), (1253) Rancho La Parcela, (1255) Localidad sin Nombre (José Deras Ríos), (1259) La Soledad, (1260) El Tanque, (1262) El Cardenal, (1264) Rancho Tinajas, (1272) Rancho La Trinidad, (1274) La Varita, (1278) Arroyo Hondo, (1282) Bajío Largo, (1289) El Entronque a Banderas del Águila, (1291) Granja María Luisa, (1293) Veinticuatro de Junio, (1294) La Laguna Blanca, (1306) El Retén del Oasis, (1307) La Rinconada, (1309) Hacienda San Lorenzo, (1311) Las Yeguas, (1312) Aserradero Las Palmas, (1313) Campo Alegre, (1317) Los Corrales, (1319) Finca Las Flores, (1320) Fraccionamiento San Miguel de Casa Blanca, (1321) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Dos, (1328) El Herradero, (1332) Localidad sin Nombre (Alejandro León V.), (1334) Localidad sin Nombre (Alfredo Ledezma N.), (1335) Localidad sin Nombre (Alfredo Viveros), (1337) Localidad sin Nombre (Antonio Reyes), (1338) Localidad sin Nombre (Esteban Tejeda), (1340) Rancho Alaska Uno, (1342) Localidad sin Nombre (Juan Banderas Laras), (1344) Localidad sin Nombre (José Ramón Miranda V.), (1345) Localidad sin Nombre (Granja Yorko), (1346) Localidad sin Nombre (Juan Mercado León), (1349) Localidad sin Nombre (Manuel Rosales), (1351) Los Pinabetes, (1352) Localidad sin Nombre (Uriel Mejorado), (1353) Localidad sin Nombre (Antonio Puente), (1355) Localidad sin Nombre (Mario Ponce Regalado), (1360) La Purísima (Los Gutiérrez), (1365) Rancho La Nogalera, (1366) Rancho La Soledad (El Capi), (1367) Los Portales, (1368) Rancho Las Nubes, (1369) Rancho Montserrat, (1371) Rancho San Carlos, (1372) Rancho San Zenaido, (1373) Rancho Tierra Limpia, (1376) San Isidro, (1379) Fraccionamiento Campestre Las Granjas Uno, (1382) El Álamo, (1386) Granja Las Gabrielas, (1387) Granja San Miguel, (1388) El Jacalito, (1389) Localidad sin Nombre (Bodega Blanca), (1399) Los Cuatro Potrillos, (1413) Bajío de Bueyes, (1414) Buenavista, (1415) Canoas, (1417) El Durango, (1418) La Emboscada, (1419) La Esperanza, (1423) Localidad sin Nombre (Álvaro Delgado Gómez), (1425) Localidad sin Nombre (Cecilio Hernández), (1427) Localidad sin Nombre (Federico Veloz), (1432) Localidad sin Nombre (Manuel Irigoyan), (1433) Localidad sin Nombre (Pedro Rodríguez), (1437) Marranera, (1438) NCEPE El Bronce (El Temazcal), (1442) Potrero el Refugio, (1444) Quinta Don Alex, (1451) Las Papas, (1454) Rancho Los Rosales, (1455) San Gabriel, (1461) Las Antenas, (1464) El Cócono, (1465) El Dos, (1467) Granja Martínez, (1471) El Odilón, (1472) Predios Rústicos Navíos, (1476) San Juan, (1477) El Varal, (1478) Las Peñitas, (1481) Los Ángeles, (1482) Balneario Cristobal Colón, (1483) La Candelaria, (1485) Carril 2000, (1496) La Criba (Don Toño), (1514) Granja El Bajío, (1515) Granja La Maroma, (1522) Localidad sin Nombre (Manuel Soto), (1523) Localidad sin Nombre (Pablo de la Cruz), (1524) Localidad sin Nombre (Javier Saucedo Cháidez), (1528) Localidad sin Nombre (Adrián Núñez Huerta), (1530) Localidad sin Nombre (Familia Llano), (1536) Localidad sin Nombre (Don Martín), (1541) Localidad sin Nombre (Luis Viera Gámiz), (1547) Localidad sin Nombre

(Eleuterio Astorga), (1557) Los Mezquites, (1559) Los Nogales, (1571) Comedor Erilis, (1577) El Último Rodeo, (1578) Ex Hacienda Dolores, (1580) Fraccionamiento El Soldado, (1583) Granja Cristy, (1587) Granja San Luis, (1591) Granja Tres Potrillos, (1593) Huerta Vázquez, (1594) La Criba Dos, (1598) Las Cuevas, (1600) Las Palmas, (1601) El Papalote, (1602) Predio La Campana, (1607) Rancho Las Flores, (1608) Rancho San Francisco de Calleros, (1609) Rancho Los Portales Cabalgantes, (1610) El Rincón, (1611) San Gabriel, (1615) El Jacal (Don Ángel), (1616) Liberación Social, (1618) Localidad sin Nombre, (1626) Localidad sin Nombre (Andrés Soto), (1630) Localidad sin Nombre (Efrén Ortega), (1631) Localidad sin Nombre (Eliseo Díaz Ríos), (1634) Localidad sin Nombre (Herminia), (1635) Localidad sin Nombre (José Ángel Vázquez), (1636) Localidad sin Nombre (José Astorga Urbina), (1640) Localidad sin Nombre (José M. Márquez Mtz.), (1643) Localidad sin Nombre (Mauricio Adame Venegas), (1644) Localidad sin Nombre (Pedro Alvarado López), (1645) Localidad sin Nombre (Primitivo Ochoa), (1646) Localidad sin Nombre (Santana Núñez Díaz), (1649) Los Bancos del Águila, (1650) Los Corrales, (1651) Los Lobos, (1654) Predio Los Papalotes, (1655) Ranchito La Piedra, (1657) Rancho Cachorros, (1661) Rancho El Manzano, (1662) Rancho El Norteño, (1663) Rancho El Paisa, (1664) Rancho El Paraíso, (1668) Rancho La Luna, (1670) Rancho La Víbora, (1671) Rancho Las Potrancas, (1682) Santa Isabel.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá proponer a la Legislatura del Estado que se modifique la categoría, integración y/o denominaciones de las localidades enunciadas en el artículo anterior, en los términos que señala la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada y se haya consultado a los habitantes de la propia comunidad. Así mismo, se podrá promover la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- La cabecera municipal, (0001) Victoria de Durango, además de las que determine el Ayuntamiento, cuenta con las colonias y fraccionamientos siguientes:

A) Colonias:

Alejandra; Ampliación Arroyo Seco; Ampliación Garabitos; Ampliación El Saltito; Ampliación Bello Atardecer, Unidad Habitacional; Ampliación Héctor Mayagoitia Domínguez; Ampliación Las Rosas; Ampliación Lázaro Cárdenas; Ampliación Loma Bonita; Ampliación Luz del Carmen; Ampliación Miguel de la Madrid; Ampliación México; Ampliación Morga; Ampliación Potrereros del Refugio; Ampliación Pri; Ampliación Rosas del Tepeyac; Ampliación San Juan; Ampliación San Martín de Porres; Ampliación Veinte de Noviembre; Ampliación Cerro del Mercado; Anáhuac; Antonio Ramírez; Arco Iris; Armando del Castillo Franco; Arroyo Seco; Arturo Gámiz; Asentamientos Humanos; Azcapotzalco; Azteca; Bajío Dorado; Barrio Cantarranas; Barrio de Analco; Barrio de El Calvario; Barrio de Tierra Blanca; Bello Amanecer; Bello Amanecer Unidad Habitacional II; Bello Atardecer, Unidad Habitacional; Benigno Montoya; Benito Juárez; Benjamín Méndez; Bicentenario; Bosques del Nayar, Desarrollo Habitacional; Buena Vista; Buenos Aires; Burócrata I; Burócrata II; Canelas; Canoas; Carlos Luna; CDP 1, 2 Y 3; Cerro de las Rosas; Cerro del Rosal; Cerro del Mercado; César Guillermo Meraz; Cielo Azul; Ciénega; Claveles III; CNOP; Constitución; Cristóbal Colón (La Loma); Chapultepec; Cuadra del Ferrocarril; Del Bosque; Del Maestro; Del Valle; Díaz Ordaz; Del Prado; Dieciséis de Septiembre; División del Norte; Dolores del Río; Durango Nuevo I, Desarrollo Habitacional; Durango Nuevo II, Unidad Habitacional; Ejidal; El Alacrán; El Bajío Dorado; El Bosque; El Brillante; El Ciprés; El Cisne; El Cisne II; El Ensueño; El Gatuñal; El Lucero; El Madroño; El Mirador; El Refugio; El Rosal; Emiliano Zapata; Empleado Municipal; Ernesto Che Guevara; Esmeralda; Esperanza; Fátima; Felipe Ángeles; Ferrocarril; FFCC; Flores de Cancún; Fos La Virgen; Fundo Legal Arroyo Seco; Francisco Sarabia; Francisco

Villa; Francisco Zarco; Fray Diego; Fundo Legal Arroyo Seco; Fundo Legal El Saltito; Fundo Legal Veinte De Noviembre; Gaviotas I; Gaviotas II; Gaviotas III; Genaro Vázquez; Guadalupe Rodríguez II; Guadalupe Rodríguez III; Guadalupe Rodríguez; Guadalupe; Guillermina; Heberto Castillo; Héctor Mayagoitia Domínguez; Hermanos Arrieta; Herrera Leyva; Hipódromo; Insurgentes; Isabel Almanza; IV Centenario; Jalisco; Jardines de Cancún; Jardines del Nayar, Unidad Habitacional; Jesús María; José Ángel Leal; José López Portillo; José María Morelos y Pavón; José Martí; José Revueltas; Juan de la Barrera; Juan Lira Bracho; Juan Salazar; Justicia Social; La Joya; La Ponderosa; La Virgen; Ladrillera; Las Cumbres; Las Encinas; La Estrella, Unidad Habitacional; Las Flores; Las Lomas (De la Tinaja); Las Margaritas; Las Palmas; La Rielera; Las Auroras; Las Esperanzas; Las Huertas II; Las Huertas Norte; Las Mariposas; Las Rosas; Lázaro Cárdenas; Lázaro Serrano Montes; Lecherías; Lerdo de Tejada; Liberación Social; Linda Vista; López Mateos; Lomas de San Ignacio; Lomas del Sur; Los Ángeles; Los Cipreses; Los Olvidados; Los Tulipanes II; Los Tulipanes; Lucio Cabañas; Luis D. Colosio; Luis Echeverría; Luis Gómez Z.; Luz y Esperanza; Maderera; Manuel Buendía; Manuel Gómez Morín; Manuel Rosas; Margarita Maza De Juárez; Máximo Gámiz; México; Miguel De La Madrid; Miguel González Avelar; Miramar; Morelos Norte; Morelos Sur; Morga; Nazas; Nevárez; Niño Artillero; Niños Héroes, Sur; Niños Héroes; Nueva Vizcaya; Nueve De Julio; Nuevo Amanecer; Nuevo Milenio; Ocampo; Ocho De Noviembre; Ocho De Septiembre; Olga Margarita; Palma Alta; Paloma; Partido del Trabajo; Paseo de la Pradera II; Paseo Del Caballo; Patria Libre; Pedregal de la Nueva España; Pedregal de San Pedro; Picachos; Planta de Impregnación; Porfirio Díaz; Praderas del Sur; Predio San Luis; Predio Santa Teresa; PRI; Primero de Mayo; Privada del Sahuaro; Privada La Huerta; Privada Luna; Privada San Lorenzo; Quince de Mayo; Raquel Velázquez; Real del Prado; Recuerdos del Pasado; Revolución Mexicana; Ricardo Flores Magón; Rincón de la Agricultura; Rincón del Lobo; Rinconada Bugambillas; Rinconada Fresno; Rinconada Mascareñas; Rinconada del Refugio; Rinconada de San Antonio; Rinconada Verde; Rosas del Tepeyac; Salvador Allende; San Carlos; San Isidro; San Juan; San José III; San Martín de Porres; San Miguel; San Roque; San Vicente; Santa Fe; Santa María; Santa Mónica; Santillán; Sergio Méndez Arceo; Silvestre Dorador; Solares Veinte de Noviembre; Solidaridad; Soliseño; Tejada Espino; Tenochtitlán; Terra Sol; Tierra y Libertad; Une; Unidad Guadalupe; Universal; Valentín Gómez Farías; Valle Sol; Valle Alegre; Valle Dorado; Valle de México; Valle Municipal; Valle del Guadiana; Valle del Guadiana II; Valle del Sur; Valle Verde, Oriente; Valle Verde, Sur; Vanguardia Revolucionaria del SNTE; Veinte de Noviembre; Veintidós de Septiembre; Veteranos de la Revolución; Vicente Guerrero; Villa Antigua, Desarrollo Habitacional; Villas Alpinas; Villa de Guadalupe; Villas Doradas, Unidad Habitacional; Villas Doradas, Unidad Habitacional II; Villa Jardín, Unidad Habitacional, Vista Hermosa del Guadiana; Vista Hermosa; y Zona Centro. Y

B) Fraccionamientos:

Abetos; Acereros; Acueducto; Ágata; Alamitos; Alejandro Plus; Alicia; Amanecer; Ampl. El Campestre; Aranjuez; Aranjuez Residencial II; Arantzazu; Aranza; Arantzazú II; Artemisas; Aserradero; Atenas; Aztlán; Balcón de Tapias; Barcelona; Bella Vista; Benito Juárez I; Benito Juárez II; Benito Juárez III; Benito Juárez IV; Bicentenario; Boodamtam; Bosques del Valle; Bosques; Brisas Diamante; Buenos Aires; Bugambillas; Caletto Residencial; California; Camino Real; Caminos del Sol; Campestre Durango; Campestre De Jacarandas; Campestre La Martinica; Canelas; Cedros Residencial; Centauro del Norte; Cerrada Almendros; Cerrada La Huerta; Cerrada Colibrí; Cortijo Residencial Plus; Cortijo Residencial; Cotto de Asturias; Cumbres Residencial; Cumbres Residencial III; Las Privanzas; Cerrada Las Torres; Ciudad Industrial; Ciudad San Isidro; Colinas del Saltito; Fábricas; Ciudad Industrial I; Ciudad Industrial

II; Cima; Chapultepec; Cibeles; Cielo Vista; Constituyentes; Ecuestres Los Agaves; El Atardecer; El Bosque; El Brillante; Del Bosque; Del Lago; Del Valle; El Edén; El Milagro; El Naranjal; El Renacimiento; El Roble; El Rosario; Esmeralda; España; Español; Eucaliptos; Fideicomiso Cd. Industrial; Fidel Velázquez I; Fidel Velázquez II; FOVISSSTE; Francisco I. Madero; Francisco Sarabia; Galicia; Gardenias Privadas Residenciales; Geraldine; Girasoles; Conjunto Habitacional; González de la Vega; Granjas Araujo; Granja Graciela; Guadalupe Victoria INFONAVIT; Guadalupe; Hacienda de Fray Diego; Hacienda de Tapias; Hacienda de Tapias II; Hacienda Las Flores I Etapa; Hacienda Las Flores II; Haciendas del Campestre; Haciendas del Pedregal I; Haciendas del Pedregal II; Haciendas del Saltito; Haciendas; Hernández; Herrera Leyva; Hogares del Parque; Huizache I; Huizache II; Ignacio Zaragoza; Industrial Korián; Industrial Nuevo Durango; Industrial Scorpio; Jardines de Alejandría; Jardines de Durango; Jardines del Real II; Jardines del Real III; Jardines del Real IV; Jardines de San Antonio I; Jardines de San Antonio II; Jorge Herrera Delgado; Joyas del Valle; La Arboleda; La Cima; Domingo Arrieta; La Cañada; La Esmeralda; La Floresta; La Forestal I; La Forestal II; La Gloria; La Glorieta; La Granja; La Hacienda; Joya; La Laguna; La Lomita; La Luz; La Martinica; La Nogalera; La Noria; La Pradera; La Rioja; La Salle Residencial; Las Águilas; Las Águilas II; Las Alamedas, Conjunto Habitacional; Las Alamedas; Las Américas; Las Brisas; Las Bugambilias I; Las Bugambilias II; Las Bugambilias III; Las Cumbres; Las Calzadas; Las Flores III; Las Fuentes; Las Granjas; Las Magdalenas; Las Milpas; Las Misiones Edificios Deptos; Las Nubes; Las Nubes II; Las Playas; Las Privanzas; Las Quintas; Las Vegas; Las Villas; Legisladores Duranguenses; Locutores; Loma Bonita; Loma Bonita II; Loma Dorada; Loma Dorada Diamante; Lomas; Lomas del Guadiana; Lomas del Parque; Lomas del Sahuatoba; Los Agaves; Los Álamos; Los Ángeles Villas; Los Arbolitos I; Los Arbolitos II; Los Arbolitos III; Los Cerezos; Los Cibeles; Los Duraznos; Los Encinos; Los Eucaliptos; Los Fresnos; Los Fuentes; Los Girasoles; Los Laureles; Los Lirios; Los Nardos; Los Nogales; Los Pinos; Los Remedios; Los Sauces; Los Viñedos I; Los Viñedos II; Luis Gómez Zepeda; Madrazo; Margarita Maza de Juárez; María Luisa; Mileno 450; Misión Real Castilla; Monte Bello; Napoleón Gómez Sada; Nazas; Niños Héroes de Chapultepec; Nuevo Durango; Nuevo Durango II; Nuevo Durango III; Nuevo Pedregal; Nuevo Pedregal III; Nuevo Providencia; Nuevo Valle; Ocampo; Orquídea; Paloma; Paraíso; Paso Real; Paseo del Saltito; Pirineos; Planta de Impregnación; Potreros Del Refugio; Primer Presidente; Privada Alejandrina; Privada Alejandro; Privada Callejón de Valencia; Privada Casa Blanca; Privada Casuarinas; Privada del Rio; Privada de Sahuaro; Privada Diamante; Privada Hacienda de Lajas Providencia I; Privada La San Martina; Privada Las Palmas Residencial; Privada Las Quintas; Privada Loma Vista; Privada Los Sauces; Privada Luna; Privada Mariana; Privada Paraíso; Privada Residencial Paloma; Privada Portales de Valencia; Providencia II; Privada San Lorenzo; Privada San Martin; Privada Villa Verona; Privada Villas Jardín; Privada Vista del Sol; Privadas del Guadiana; Privadas del Sahuatoba; Privadas San Ignacio; Providencial; Puerta del Sol I; Puerta del Sol II; Puerta del Sol III; Puerta Poniente Torres Residenciales; Puerta de Hierro; Puerta de San Ignacio; Quintas del Real; Racho San Miguel; Real del Lago; Real del Mezquital; Real del Naranjal; Real de Privanzas; Real de Villas; Real del Country; Real Victoria I; Real Victoria II; Residencial Constantino; Residencial Español; Residencial Hortencia; Residencial del Marquez; Residencial del Valle; Residencial Plaza Alejandra; Residencial Puerta de Hierro; Residencial SAHOP; Residencial Santa Cruz; Reforma; Renacimiento; Rincón de Agricultura; Rincón del Amanecer; Rinconada Badiola; Rinconada Bugambilias; Rinconada Fresno; Rinconada Haciendas; Rinconada Mascareñas; Rinconada Misión del Pedregal; Rinconada del Paraíso; Rinconada San Javier; Rinconada Sol; Rio Dorado; Roma; SAHOP; San Ángel; San Ángel Inn; San Carlo; San Daniel; San Diego; San Fernando; San Fernanda; San Fernanda Plus; San Fernanda; San Fernanda Plus; San Gabriel; San Ignacio; San Juan; San José; San José I Etapa II; San Jorge; San Luis I; San Luis II; San Luis; San Marcos; San Mateo; San Roque; San Sebastián; Santa Amelia;

Santa Anita; Santa Clara; Santa Cruz; Santa Teresa (ISSSTE); Santa Teresa; Santa Teresa Villas; SARH; SCT; SEDUE; Senderos; Silvestre Revueltas; SNTE; Tapias; Tecnológico; Tenochtitlan; Toledo; Tres Misiones; Valle de Cristo; Valle de Guadalupe; Valle de Guadalupe II; Valle del Mezquital I; Valle del Mezquital II; Valle del Paseo; Valle del Rocío; Valle Florido; Valle Oriente; Veinte de Noviembre; Venecia; Veranda; Vergel del Desierto; Versailles; Villa Alegre; Villa Blanca; Villas del Atardecer; Villas El Edén; Villa Jacarandas; Villa Jardín; Villa Los Remedios; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Campestre; Villa Dorada Residencial; Villa Florencia; Villas de San Francisco; Villas del Carmen; Villas del Guadiana; Villas del Guadiana II; Villas del Guadiana III; Villas del Guadiana IV; Villas del Guadiana V; Villas del Guadiana VI; Villas del Guadiana VII; Villas del Manantial; Villas Las Margaritas; Villas del Pedregal I; Villas del Pedregal II; Villas del Sol; Villas Santa Teresa; Villas de Zambrano; Vista Hermosa del Guadiana; y Vivah Reforma I.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de “duranguenses”. Estos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 11.- La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se perderá la vecindad.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando Ciudadano y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XVI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;

- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;
- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banquetta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombro, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XVI. Conservar limpia la calle, banquetta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
- XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;
- XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;

- XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
- XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "graffitis";
- XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.
- XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando Ciudadano, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXVIII. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;
- XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;
- XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 16.- La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro persona y ex officio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad.

En el Municipio de Durango se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Durango, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

Así mismo corresponderá al Juzgado Cívico Municipal, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento deberá considerar en el presupuesto de egresos municipal, una partida para la difusión de los derechos humanos, que será ejercida con austeridad y disciplina presupuestal, por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en coordinación con la referida Comisión Edilicia.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento en coordinación con la Comisión Edilicia de Derechos Humanos rendirá un informe semestral de las actividades realizadas y el presupuesto ejercido al Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 20.- En el municipio de Durango, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SECCIÓN PRIMERA **DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos

del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

- I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;
- II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá y sancionará, conforme al procedimiento respectivo, los casos de bullying extraescolar que se sometan a su conocimiento;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

ARTÍCULO 24.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 26.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 27.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.

La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida.

Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:

- a) Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y
- b) Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas.

Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y

cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal, garantizará que en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del Bando Cívico y los reglamentos municipales, en lenguaje “braille”, para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual.

Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento se garantizará la presencia de un traductor al lenguaje de señas para personas con discapacidad auditiva.

CAPÍTULO NOVENO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendedurismo, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA IMAGEN OFICIAL

ARTÍCULO 31.- El municipio tiene el nombre oficial de Durango. Éste sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. El nombre de la Cabecera Municipal es Victoria de Durango.

ARTÍCULO 32.- El Escudo Oficial del Municipio de Durango se describe como sigue:

Un árbol de roble de color café, con un follaje abundante en un vivo color verde; dos lobos, en fondo azul; dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, las que van enlazadas por sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior; todo esto enmarcado en un armazón color café bronce. En la parte superior del escudo aparece la corona real de color amarillo oro con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en formas de rombo en su base; éstas se encuentran incrustadas y alternan en rojo y azul. Al interior de la corona se encuentra un forro rojo vivo y, finalmente, en la parte alta de la corona tiene una esfera que representa el globo terráqueo rematado por una cruz latina.



En cada administración municipal, el Escudo Oficial será parte de la imagen institucional, y podrá ser objeto de adecuaciones gráficas sin que llegue a perder su esencia. Adicionalmente, se podrán establecer, una marca o eslogan y un logotipo o diseño, los que como parte de su identidad permitirán destacar a la administración en turno.

La imagen oficial del Gobierno Municipal, deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles municipales donde se realicen actividades públicas, documentos oficiales, vehículos y uniformes del personal y corporaciones municipales. Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CIVISMO

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. La Junta de Acción Cívica y Cultural, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Durango. Esta Junta deberá ser nombrada en los términos que establece la Ley Orgánica y para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo Presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 34.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de Febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de Marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de Mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El 8 de Julio por el Aniversario de la Fundación de la Ciudad;
- VI. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- VII. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México; y
- IX. El 20 de Noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 35.- En el municipio de Durango se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, Bandera y Escudo del Estado de Durango, así como al Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 36.- En el municipio de Durango, se establecen los siguientes reconocimientos:

- a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.
- b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.
- c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Durango: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- El Gobierno Ciudadano, para lograr el bienestar general de los habitantes, tendrá los siguientes ejes de acción:

EJE 1.- ECONOMÍA

- I. Fomentar la creación de empleos que mejoren la calidad de vida de los duranguenses;
- II. Generar, a través del ejercicio de un gobierno honesto y respetuoso de la Ley, la confianza suficiente para atraer inversiones públicas y privadas;
- III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, una economía que genere mejores oportunidades para todos;
- IV. Establecer esquemas de promoción económica en lugares estratégicos de México y el mundo;
- V. Crear las condiciones para atraer inversión, prestando servicios públicos adecuados y haciendo de Durango un municipio más seguro;
- VI. Incentivar a las empresas para que ofrezcan empleos de calidad y bien pagados, sin discriminación por concepto de edad y género;
- VII. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas para generar más empleos y mejor pagados;
- VIII. Impulsar la economía social, a través de la formación de clústers grupales con proyectos productivos que encabecen principalmente mujeres y jóvenes;

- IX. Potenciar y promover nuestras ventajas competitivas en las diferentes vertientes del turismo como son el cinematográfico, de aventura, el ecológico, de montaña, el cultural, el científico, el médico y el de convenciones;
- X. Fomentar la creatividad y la innovación para promover actividades económicas que compitan a nivel mundial;
- XI. Agilizar, mediante un proceso continuo de mejora regulatoria, la apertura de empresas;
- XII. Incentivar a los emprendedores así como al comercio local y a los empresarios;
- XIII. Promocionar nuestro municipio para atraer inversiones, a través de actividades artísticas y culturales, así como eventos deportivos de carácter profesional;
- XIV. Incentivar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XV. Coadyuvar en la implementación de planes y programas de origen federal y estatal, cuyo fin sea el fortalecimiento económico del Municipio;
- XVI. Propiciar, a través del desarrollo turístico racional, sustentable y transparente, el desarrollo económico de las regiones, preservando el entorno natural;
- XVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, y que brinden capacitación a los trabajadores; y
- XVIII. Apoyar toda actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los duranguenses.

EJE 2.- SEGURIDAD

- I. Implementar acciones orientadas a combatir la impunidad que se genera por la complicidad u omisión de la autoridad municipal, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Establecer mecanismos de capacitación para alcanzar la certificación de los policías preventivos y de vialidad;
- III. Instituir un sistema permanente de estímulos para los policías que destaquen en el ejercicio de su función;
- IV. Fortalecer la imagen de los elementos de seguridad pública, para despertar el interés ciudadano por integrarse a estos cuerpos policiacos, para estar en condiciones de cumplir con los estándares internacionales de seguridad;
- V. Participar, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las acciones de prevención del delito y atención en materia delictiva, que realicen en el territorio municipal, las corporaciones federales y estatales;
- VI. Participar, mediante los mecanismos de coordinación necesarios, en la video vigilancia y ampliar la cobertura de monitoreo mediante la instalación de cámaras de video en sitios que se definan estratégicamente con el mapa delictivo;
- VII. Fomentar la participación social en la prevención del delito, a través de una estructura de observadores ciudadanos conformada en cada colonia, fraccionamiento y poblado del municipio, para recuperar la tranquilidad para nuestras familias;
- VIII. Establecer medidas para la prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, en las familias y en la sociedad en general;
- IX. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;
- X. Establecer acciones tendentes a la reorganización vial, para eficientar la movilidad en la ciudad y disminuir los accidentes de tránsito; y
- XI. Fortalecer los medios alternativos para la solución de conflictos a través de la instalación de centros municipales de mediación.

EJE 3.- TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- I. Ejercer un gobierno honesto que desarrolle sus obras y acciones bajo los esquemas del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Ejercer un gobierno abierto, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, en la vigilancia de las obras y acciones institucionales;
- III. Establecer indicadores claros que además de ser elementos que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental, permitan a los ciudadanos conocer y asimilar mediante datos reales, el desempeño institucional;
- IV. Transparentar, a través de la participación ciudadana y las tecnologías de información, las licitaciones a las que se convoque, así como las asignaciones directas, para la realización de la obra pública;
- V. Generar mecanismos para garantizar y estandarizar las adquisiciones, eliminando favoritismos para con los proveedores;
- VI. Establecer disposiciones normativas para que quede establecida la obligatoriedad para los servidores públicos municipales de primer y segundo nivel, de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés;
- VII. Fortalecer el acceso a la información pública municipal, en términos de las normatividad aplicable, mediante la implementación de mecanismos que agilicen la respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos;
- VIII. Garantizar la protección de la información confidencial en términos de la Ley de la materia;
- IX. Inculcar en el servicio público, la cultura de rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos;
- X. Institucionalizar mecanismos de combate a la corrupción que consideren una amplia participación ciudadana; y
- XI. Institucionalizar un Sistema Municipal Anticorrupción con elementos que consideren una amplia participación ciudadana.
- XII. Difundir el trabajo del Ayuntamiento a través del Portal Municipal de Transparencia, de manera que la ciudadanía esté informada de la labor del Cabildo y de la normatividad vigente.

EJE 4.- GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

- I. Promover el respeto a la diversidad cultural y a los diferentes grupos étnicos;
- II. Ampliar los programas y acciones para mejorar la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- III. Fomentar un trato igualitario entre las personas, independientemente de su edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil;
- IV. Fortalecer la participación social a través de la implementación del presupuesto participativo, como herramienta ciudadana definitoria de las principales obras y acciones;
- V. Fortalecer la organización libre y democrática de las comunidades para que junto con la autoridad, a través de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se establezca la solución a los problemas concretos de cada colonia, fraccionamiento o poblado.
- VI. Impulsar mecanismos para facilitar la evaluación por parte de la sociedad, de las obras y acciones del gobierno municipal, así como de la actuación de sus funcionarios;

- VII. Acercar los servicios y la atención de las dependencias municipales a través de audiencias públicas ciudadanas en los poblados, colonias y fraccionamientos;
- VIII. Instrumentar esquemas participativos de decisión, a través de la construcción de Consejos Municipales realmente ciudadanizados, orientados a las diferentes áreas del gobierno municipal;
- IX. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo municipal, a través de acciones de capacitación, y fomento productivo;
- X. Consolidar en el Municipio, el Servicio Profesional de Carrera, para estimular el buen desempeño y dar estabilidad a los trabajadores municipales;
- XI. Implementar acciones y programas contra la desnutrición y obesidad infantil;
- XII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores e indígenas, y sobre todo, con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público y mejorar su calidad de vida;
- XIII. Promover el derecho universal a la accesibilidad de las personas con discapacidad; y
- XIV. Institucionalizar la perspectiva de género en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

EJE 5.- SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA

- I. Realizar las adecuaciones y cambios necesarios para garantizar que los servicios públicos sean de calidad y su cobertura alcance a todos los asentamientos humanos.
- II. Impulsar la ampliación de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, para que todo Durango cuente con estos importantes servicios;
- III. Rescatar y revitalizar las áreas verdes propiedad del municipio, y hacer de ellas verdaderos nodos oxigenantes para la ciudad. La mejora y rescate de espacios públicos irá acompañada de una política económica y social para fomentar la convivencia y prevenir las adicciones;
- IV. Realizar las acciones necesarias para retomar el adecuado desarrollo urbano para Durango;
- V. Resolver la escasez y contaminación de agua para consumo humano;
- VI. Mejorar, mediante acciones de reorganización y reestructuración de rutas, el servicio de recolección de basura y traslado de residuos sólidos;
- VII. Instrumentar todas las acciones necesarias para hacer de Durango, la ciudad de la calidad de vida, prestando atención no solo al Centro Histórico, sino con estrategias claras para atender también, y mejorar, las condiciones en las que viven las colonias y fraccionamientos que integran al municipio;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración y gestiones con los gobiernos federal y estatal para el rescate de lugares emblemáticos, de esparcimiento o de valor histórico para los duranguenses;
- IX. Consolidar el uso de las tecnologías de información como canales de comunicación con la ciudadanía para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

EJE 6.- UN DURANGO SALUDABLE Y CON EQUILIBRIO ECOLÓGICO

- I. Impulsar las gestiones necesarias para la creación del Sistema Municipal de Salud, para brindar atención de calidad a nuestros niños, mujeres y adultos mayores, y ofrecerles una alternativa en el combate de enfermedades como diabetes y Alzheimer;
- II. Implementar programas orientados a la atención de las enfermedades que afectan a los ojos, sobre todo en caso de nuestros adultos mayores;

- III. Coadyuvar con los Centros de Rehabilitación para Personas con Adicciones formalmente establecidos en el territorio municipal;
- IV. Fomentar la participación ciudadana a través de la creación de la Red Comunitaria de Salud Preventiva Integral;
- V. Incrementar los metros cuadrados de área verde por habitante para cumplir con el estándar establecido por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la construcción de parques y espacios recreativos, para la preservación de los sistemas ecológicos;
- VI. Promover en los ámbitos doméstico e industrial, el uso de las energías renovables, como alternativa para cuidado del medio ambiente;
- VII. Mejorar la calidad ambiental, a través del impulso al desarrollo municipal con visión de sustentabilidad;
- VIII. Fomentar el respeto a los animales domésticos, en cautiverio y en su hábitat natural;
- IX. Combatir la insensibilidad hacia los animales a través de acciones enmarcadas en las normas ecológicas, para su atención médica, esterilización y vacunación gratuita.
- X. Establecer, en conjunto con asociaciones ambientalistas y de protección animal, una nueva cultura de armonía con la vida y la naturaleza a través de la actualización normativa;
- XI. Establecer políticas y acciones orientadas al combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos;
- XII. Disminuir la circulación de automóviles mediante el fomento del uso de medios alternativos de transporte no contaminantes, así como la creación de la infraestructura necesaria;
- XIII. Promover y estimular la práctica de actividades físicas como elemento generador de salud;

EJE 7.- POLÍTICA SOCIAL

- I. Desarrollar políticas públicas específicas de atención orientadas a niños, madres solteras y cabezas de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores y migrantes;
- II. Implementar, en coordinación con el sector empresarial, programas de apoyo educativo para jóvenes, tanto en el interior del país como internacionalmente;
- III. Fortalecer los programas de becas para niños y jóvenes de situación económica precaria, que les permita continuar sus estudios;
- IV. Gestionar mayores apoyos para ampliar las becas para estudiantes de preparatoria y educación superior;
- V. Establecer acciones y programas orientados a los estudiantes de escuelas públicas y privadas de los últimos semestres de nivel profesional, que les permitan realizar actividades laborales donde articulen la teoría con la práctica, y obtener un ingreso que contribuya también a mejorar la economía familiar;
- VI. Incentivar el emprendedurismo, mediante estímulos otorgados a los jóvenes que siendo estudiantes, presenten proyectos innovadores;
- VII. Establecer coordinación con instituciones de educación superior, mediante las figuras jurídicas adecuadas, para la atención de las necesidades sociales, en cada una de sus respectivas especialidades;
- VIII. Promover reformas a la reglamentación municipal, para incluir figuras jurídicas que garanticen mejores condiciones de vida para nuestros habitantes de manera institucional y a largo plazo;
- IX. Fomentar el respeto a los derechos humanos para garantizar el bienestar pleno de todos los duranguenses;

- X. Impulsar programas de mejoramiento de vivienda para apoyar a las familias que lo necesitan y detonar la economía local;
- XI. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado a la identificación de prioridades presupuestarias;
- XII. Otorgar los reconocimientos a que se hagan acreedores los duranguenses que destaquen por sus obras y/o servicios a la comunidad;
- XIII. Promover la participación ciudadana en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XIV. Constituir en los hechos, un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en el marco del derecho, apegado a la legalidad;
- XV. Instituir el combate a la pobreza y el rezago social, como elementos motivadores en la generación de oportunidades para más educación, empleo y recreación;
- XVI. Promover acciones de carácter preventivo para garantizar medidas de protección especial para quienes viviendo en condiciones precarias, tengan situaciones de riesgo en su entorno; y
- XVII. Incorporar a las personas de más escasos recursos, así como a los sectores más vulnerables a los servicios y programas de asistencia social.

EJE 8.- DESARROLLO DEL CAMPO DURANGUENSE

- I. Desarrollar mecanismos, con la participación de los sectores social y privado, para consolidar la tecnificación del campo duranguense;
- II. Implementar regionalmente, en base a diagnósticos comunitarios que para ello se realicen, una reconversión productiva acorde a las nuevas realidades que vive el campo y a la demanda comercial;
- III. Impulsar el establecimiento de cadenas productivas y de valor agregado, mediante la conformación de grupos de trabajo y la planeación de la producción;
- IV. Establecer acuerdos con la iniciativa privada, con la finalidad de establecer programas de agricultura por contrato en diversos cultivos;
- V. Establecer un programa municipal para el ordenamiento y mejoramiento de la ganadería del sector social;
- VI. Detonar esquemas de mejora para la comercialización, la agricultura protegida y por contrato;
- VII. Acercar los servicios públicos hacia las principales poblaciones del medio rural;
- VIII. Establecer una coordinación intergubernamental, donde participen los propios campesinos, para promover el desarrollo y la competitividad de la zona rural del municipio a través de la ampliación de programas municipales;
- IX. Fomentar la integración de clusters productivos, que sean detonadores de las actividades agropecuarias, de infraestructura rural, forestal, acuícola y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos para generar desarrollo y crecimiento en la economía de campesinos y mujeres del campo, a través del apoyo de proyectos productivos;
- X. Implementar programas para la recuperación y construcción de infraestructura para el aprovechamiento y captación de agua;
- XI. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación y la organización de los productores agropecuarios, transformando éstas en programas de apoyo al campo; y
- XII. Identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, para consolidar proyectos productivos y de traspasamiento, que impacten en una mejor calidad de vida de la población rural, mediante la realización de proyectos productivos integrales.

EJE 9.- ARTE, CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

- I. Disminuir la fuga de talentos mediante la creación de alternativas de fomento a la creatividad;
- II. Hacer de Durango, la capital del arte y la cultura del norte del país;
- III. Consolidar la participación de los artistas y promotores de la cultura para detonar y promover el talento duranguense;
- IV. Generar las condiciones para poder dotar a Durango de deporte profesional en diferentes ramas;
- V. Fomentar la activación física y la práctica del deporte recreativo para tener una mejor salud y una mejor formación integral como personas;
- VI. Promover la práctica de deporte de alto rendimiento, para alcanzar niveles de competitividad que pongan en alto a nuestro municipio;
- VII. Coadyuvar en las campañas orientadas al respeto en la práctica de cualquier rama del deporte, y generar la infraestructura adecuada para ello;
- VIII. Impulsar una educación con alto sentido social, y convertirla en una herramienta para alcanzar el desarrollo de la sociedad;
- IX. Incentivar el uso de la ciencia y la tecnología en la educación, así como todos aquellos proyectos que con el uso de estas herramientas otorguen valor agregado a nuestros recursos naturales;
- X. Realizar acciones, con la participación de las comunidades escolares y los otros órdenes de gobierno, para fortalecer el equipamiento y mejorar la infraestructura educativa, para consolidar una educación de calidad;
- XI. Generar las condiciones para hacer de Durango una “Ciudad Educadora” o “Ciudad del Conocimiento”, conforme a los lineamientos internacionales;
- XII. Promover una educación de calidad, de la mano con el gremio magisterial y los padres de familia, orientando el conocimiento a los nuevos proyectos de vida;
- XIII. Establecer programas en las instituciones de educación básica y media, orientados a erradicar el bullying, o acoso físico o psicológico, y la violencia para crear una sociedad más preparada y con mayor armonía;
- XIV. Impulsar acciones orientadas a fortalecer, desde la educación preescolar, el gusto por el estudio y la visión de crecimiento de los pequeños, de acuerdo a los criterios oficiales de la dependencia responsable de tal atribución;
- XV. Difundir y fomentar las diversas manifestaciones artísticas y culturales que nos distinguen como sociedad, fortaleciendo nuestra identidad, valores, tradiciones y costumbres;
- XVI. Implementar programas estratégicos en coordinación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, tendentes a garantizar el acceso de la ciudadanía a la educación, al deporte y a la cultura;
- XVII. Impulsar acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones y costumbres populares; y
- XVIII. Estimular en todos los sectores de la población, la práctica de la actividad física.

EJE 10.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRA PÚBLICA.

- I. Aplicar, en apego al marco legal y con la más alta responsabilidad, los instrumentos de planeación orientados al ordenamiento territorial;
- II. Coordinar en el territorio municipal, en los términos que señalen en las leyes y normatividad que regulan la materia, las bases para planear, ordenar, regular,

- controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Establecer procedimientos administrativos óptimos para agilizar la tramitología en el desarrollo de vivienda, con apego a las normas y a los instrumentos del sistema municipal de planeación;
 - IV. Provocar acuerdos interinstitucionales orientados a eficientar la inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano, construcciones y ocupación de la vía pública;
 - V. Establecer acciones concretas para evitar el desarrollo de asentamientos humanos sin autorización, en zonas no aptas, de riesgo o no urbanizables, aplicando enérgicamente las normas vigentes;
 - VI. Implementar mecanismos para la detección y combate de la venta de lotes irregulares, no aptos para el establecimiento de vivienda, o no urbanizables, y difundirlos para conocimiento de la población, actuando con todo el peso de la ley contra quienes persistan en este tipo de ventas; y
 - VII. Impulsar esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para unificar criterios y alinear acciones para la garantizar la no ocupación o invasión de zonas consideradas como vía pública o de atención especial.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 38.- En la construcción de las políticas públicas del Municipio, es prerrogativa de los habitantes y ciudadanos del municipio, así como la sociedad civil organizada, participar activamente, mediante cualquiera de las figuras que establece la legislación de la materia, como son el referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular. El objeto central de su participación, será mejorar su entorno y procurar el beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 39.- En materia de participación ciudadana, el Gobierno Municipal garantizará y promoverá los canales institucionales de interlocución, mediante los cuales los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos para que sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo que corresponda, las que previo estudio y dictamen serán registradas en el “banco de proyectos” que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación, y en su caso, incluidas en el respectivo instrumento de planeación;
- II. Asistir a las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas, en los términos y bajo el procedimiento que establece el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango;
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, o denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales; y
- IV. Participar como mediadores ciudadanos en la solución de conflictos vecinales conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal de Becas;
- IV. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XI. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo Municipal del Deporte;
- XIV. Consejo Municipal del Arte y la Cultura;
- XV. Consejo Ciudadano Anticorrupción;
- XVI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVIII. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XIX. Consejo Ciudadano de Atención a la Mujer;
- XX. Consejo Ciudadano para la Conservación y Mejora de los Parques Guadiana y Sahuatoba;
- XXI. Consejo Ciudadano para el Control y la Disminución de la Prostitución;
- XXII. Consejo Ciudadano Consultivo en materia de Comunicación Social;
- XXIII. Consejo Ciudadano Anticorrupción;
- XXIV. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral;
- XXV. Comité Municipal de Gestión Ambiental;
- XXVI. Consejo de la Crónica del Municipio de Durango;
- XXVII. Comisión del Patrimonio Cultural de Durango, y
- XXVIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento, considerando para su integración el principio de paridad de género, es decir, por el 50 % de mujeres y el 50 % de hombres.

Independientemente de lo que dispongan los reglamentos internos, estos organismos deberán sesionar, de manera obligada, por lo menos semestralmente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento, podrá crear Patronatos con fines específicos, de interés público o de beneficio colectivo y con participación mayoritaria de la sociedad civil, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, los que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 42.- El patrimonio de cada Patronato, según su naturaleza, se deberá constituir en los términos que quede establecido en el acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser con los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;
- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de Gobierno;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y/o
- V. Los donativos que al efecto reciban.

ARTÍCULO 43.- Los Patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y su estructura será la siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Seis Vocales.

De entre los vocales, se elegirán a los suplentes de los tres primeros señalados, para el caso de ausencia temporal o definitiva.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los vocales, el Ayuntamiento nombrará a quien deba suplirlo, a propuesta de los demás miembros del Patronato.

La estructura, funcionamiento, así como las facultades y atribuciones, estarán establecidos en el Reglamento Municipal de la materia.

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- El gobierno del Municipio de Durango reside en un Ayuntamiento de elección popular directa, constituido como un cuerpo colegiado, deliberante y plural, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diecisiete Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de la legislación electoral aplicable; constituido como el órgano superior del gobierno municipal, con las competencias,

facultades y obligaciones que le otorgan la Constitución Federal, , la particular del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento es el representante del municipio libre, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando Ciudadano y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su ámbito de competencia territorial y por materia, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento y titular de la Administración Pública.

ARTÍCULO 46.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- II. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- III. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- IV. Defender con lealtad la institución del municipio libre;
- V. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VII. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VIII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- IX. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- X. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales conforme lo requiera la evolución del municipio;
- XI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- XII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XIII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Bando Ciudadano, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.

ARTÍCULO 48.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 49.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 50.- El presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y nacional.

ARTÍCULO 51.- El Bando Ciudadano, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Federal, a la Constitución Local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;

- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir del cual empieza su vigencia.

ARTÍCULO 52.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 53.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento;
- c) Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- d) Al Juez Cívico Municipal; y
- e) La Contraloría Municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 54.- El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del Bando Ciudadano, se realizará una consulta pública que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a la consideración y, aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento.
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución Local, el

- Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal, ante el Congreso el Estado; y
- VI. Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando Ciudadano o los reglamentos y demás normatividad municipales, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.

ARTÍCULO 55.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 56.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculatoria para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

El Ayuntamiento celebrará sesiones públicas de manera ordinaria por lo menos una vez por semana, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público, salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo a la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.

Por ninguna razón, serán motivo de una sesión privada, los asuntos en los que se involucren cuestiones que sean del interés particular de los miembros del Ayuntamiento o de los titulares de la Administración Pública.

DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando Ciudadano y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Ciudadano, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando Ciudadano, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
 - b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
 - c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
 - d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
 - e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
 - f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- II. ACUERDOS Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares, Los Acuerdos pueden ser:
- A) SIMPLES: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
 2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
 3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
 4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
 5. Aprobar programas específicos de trabajo;
 6. Designar, a propuesta del Presidente Municipal, al secretario, vocales, tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural; y
 7. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;
2. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Administrativo Municipal y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tengan señalada una forma especial para su designación; y
3. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Ciudadano, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 59.- Las votaciones que realice el Ayuntamiento en sus sesiones, podrán ser de la siguiente manera:

- a) Votación nominal.- Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- b) Votación económica.- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- c) Votación por cédula.- Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositando la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

La normatividad señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

ARTÍCULO 60.- Las votaciones del Ayuntamiento alcanzarán la validez en su resultado por alguna de las siguientes formas:

- a) Mayoría absoluta.- Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- b) Mayoría simple o relativa.- Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones, sometidas a votación.
- c) Mayoría calificada.- Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

La normatividad establecerá qué tipo de votación corresponderá a cada caso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- Para tratar los asuntos públicos que sean competencia del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo.

Cada comisión estará integrada con siete miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se establecerá en el Reglamento del Ayuntamiento, sin menoscabo de las demás que les otorgue la reglamentación municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 62.- La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente y adquiere el carácter de obligatorio conforme a su régimen de transitoriedad. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente al de su fecha de su publicación.

Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 63.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal, que restrinjan derechos adquiridos, adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 64.- Las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o en la Gaceta Municipal.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango son supletorios del presente Bando Ciudadano, en lo que respecta al procedimiento administrativo.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 65.- Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que a una hora fija del día hábil siguiente, personalmente desahogue la diligencia, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, ésta se entenderá con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la

negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 66.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad Victoria de Durango o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados de la oficina que ocupe la Autoridad Municipal que haya emitido el acto. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 67.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación.

Los términos se computarán a partir del día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 69.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, o en el calendario oficial que emite el Gobierno Federal. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

CAPÍTULO OCTAVO SINDICATURA

ARTÍCULO 71.- La Sindicatura Municipal es la unidad administrativa del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones y funciones que le confiere a éste la normatividad aplicable, contando para ello con las áreas que le resulten necesarias, para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. En

ejercicio de las competencias, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano y, los demás reglamentos y normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando Ciudadano, en la legislación, y en la reglamentación municipal vigente, aprobados por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo al interés público y en base a la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 73.- La Administración Pública Municipal, se organiza de forma centralizada, a través de dependencias, y de forma descentralizada, a través de entidades, que son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales. Sus actividades se conducirán en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 74.- Integran la Administración Pública Municipal las siguientes:

A) Dependencias:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- III. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- V. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Dirección Municipal de Salud Pública;
- VIII. Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- IX. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- X. Dirección Municipal de Protección Civil;
- XI. Dirección Municipal de Educación;
- XII. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Dirección Municipal de Fomento Económico;
- XV. Dirección Municipal de Promoción Turística;
- XVI. Dirección Municipal de Inspección;
- XVII. Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- XVIII. Instituto Municipal del Deporte;
- XIX. Instituto Municipal de la Juventud;
- XX. Instituto Municipal de la Mujer; e
- XXI. Instituto Municipal de Salud Mental.

B) Entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango;
- II. Aguas del Municipio de Durango;
- III. Instituto Municipal de Vivienda de Durango;
- IV. Instituto Municipal de Planeación;
- V. Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango; e
- VI. Instituto Municipal de la Familia.

El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades, observando lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Bando Ciudadano, y demás ordenamientos aplicables.

Para la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme a los requisitos previstos en la Ley Orgánica, aquella deberá recaer, preferentemente en ciudadanos Duranguenses.

ARTÍCULO 75.- La estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones que competen a la Administración Pública Municipal, serán las establecidas en la Ley Orgánica, la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, manuales de organización y de operación, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

ARTÍCULO 76.- Los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, tienen la responsabilidad de desempeñar las funciones que les sean encomendadas, dando respuesta oportuna a las solicitudes de los habitantes del municipio, así como a las relacionadas con las gestiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, siempre con sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, evitando en su actuación, cualquier acto de corrupción.

ARTÍCULO 77.- La dependencia vinculadora entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que operará como unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante aquél, sin menoscabo de las además atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 78.- Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son Servidores Públicos, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades.

ARTÍCULO 80.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, así como el Director de Administración y Finanzas y el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, podrán ser sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 81.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y/o faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública, contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los

reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 82.- Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales podrán ser de naturaleza política, penal, civil o administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 83.- Los ciudadanos deberán presentar queja o denuncia en la Contraloría Municipal, ante cualquier situación que, a su juicio, implique el incumplimiento a una norma por parte de algún Servidor Público. La Contraloría deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitar la queja o denuncia contra los servidores públicos, la cual procederá en todo tiempo y deberá ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que esa dependencia le pueda dar entrada, en términos de la normatividad aplicable.

Si una vez recibida y ratificada la queja o denuncia, y habiéndose realizado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Contraloría, se encuentren elementos de prueba suficientes para una sanción, se procederá conforme a las reglas de sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas establecidas en la ley de la materia.

ARTÍCULO 84.- Los servidores públicos, por las infracciones cometidas, en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a la legislación, los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- La Contraloría Municipal es el órgano a través del cual, el Ayuntamiento establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos municipales se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Es la dependencia encargada de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente, en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 87.- Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita,

- debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
 - III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
 - IV. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
 - V. Establecer los mecanismos necesarios para facilitar a los ciudadanos, la presentación de quejas o denuncias por la actuación de los servidores públicos municipales, que a su juicio incurran en incumplimiento a una norma, o en casos de maltrato, corrupción, o violación a los derechos humanos;
 - VI. Las demás que se desprendan de la legislación y normatividad municipal.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPITULO CUARTO CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 89.- Para efectos de mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, se establece la Contraloría Social, que a través de la Contraloría Municipal, deberá participar en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones se realicen de conformidad con sus necesidades o propuestas.

ARTÍCULO 90.- El Gobierno Ciudadano, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de Consejos o Comités de Participación Ciudadana, pudiendo ser los que se establecen en este Bando Ciudadano, o bien, los que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, en Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, vigilarán de manera permanente, que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda

municipal, se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Consejos o Comités de Participación Ciudadana, además de la función de Contraloría Social, serán también de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

CAPÍTULO QUINTO JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 91.- Atendiendo a la obligación de los mexicanos de prestar su servicio militar nacional, se constituye la Junta Municipal de Reclutamiento, la que estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos nombrados por el Jefe del Sector Militar. Deberá integrarse al inicio de cada periodo administrativo, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todos los reclamos y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 92.- En el municipio de Durango, las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán las autoridades municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 93.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales y un auxiliar, con sus respectivos suplentes; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 94.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento, sobre los ingresos recaudados y las sanciones aplicadas;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los habitantes;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar, en coordinación con la Dirección de Inspección Municipal, las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;

- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 95.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos seis meses anteriores inmediatos;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 96.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad. Una vez realizado el proceso electivo, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, deberá llevarse a cabo la correspondiente toma de protesta. Cuando se presente alguna impugnación, inconformidad o controversia por el resultado, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la dependencia responsable de conocer, analizar y determinar lo conducente.

ARTÍCULO 97.- Las Juntas Municipales reconocidas por el Ayuntamiento son las siguientes:

(1) Abraham González, (2) Aquiles Serdán, (3) Banderas del Águila, (4) Cinco de Febrero, (5) Cinco de Mayo, (6) Col. Hidalgo, (7) Contreras, (8) Cuatro de Octubre (La Ferrería), (9) Dolores Hidalgo, (10) El Arenal, (11) El Carmen y Anexos, (12) El Durazno, (13) El Nayar, (14) El Pilar De Zaragoza, (15) El Pueblito, (16) El Refugio (El Conejo), (17) Francisco Montes de Oca, (18) Gabino Santillán, (19) Gral. Carlos Real, (20) Gral. Máximo García (El Pino), (21) Héroe de Nacozari, (22) Ignacio López Rayón, (23) Ignacio Zaragoza, (24) Independencia y Libertad, (25) José Ma. Morelos y Pavón (La Tinaja), (26) José María Pino Suárez, (27) José Refugio Salcido (28) Juan B. Ceballos, (29) Labor de Guadalupe, (30) Llano Grande, (31) Morcillo, (32) Nicolás Romero, (33) Nueva Patria, (34) Otinapa, (35) Parras de la Fuente, (36) Plan de Ayala, (37) Primero de Mayo, (38) Quince de Septiembre, (39) San Isidro, (40) San José del Molino, (41) Santiago Bayacora, (42) San Vicente de Chupaderos, (43) Sebastián Lerdo de Tejada, (44) Tomás Urbina, (45) Villa Montemorelos, (46) Veinte de Noviembre, (47) Praxedis G. Guerrero Nuevo (La Loma), (48) Rio Escondido (La Loma), (49) Valle Florido y (50) General Felipe Ángeles (Ejido).

Cada Junta Municipal tendrá determinada su ámbito de competencia territorial integrada por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, libre y secreto.

TÍTULO SÉPTIMO PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistémica y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 99.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 100.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Durango, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Durango; y
- IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 101.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Durango, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 102.- Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Durango:

- I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Durango, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Ciudadano;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Ciudadano;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Ciudadano con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
- VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.
- VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;

- XI. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
- XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 103.- El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 104.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Anual de Obra Pública;
- IV. Programas Específicos de Trabajo;
- V. Programa de Desarrollo Urbano;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Atlas de Riesgos;
- VIII. Programas Parciales, Regionales y Sectoriales;
- IX. Plan Estratégico de Desarrollo; y
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

ARTÍCULO 105.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

ARTÍCULO 106.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 107.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Ciudadano que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 108.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 109.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 110.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Ciudadano, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 111.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 112.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 113.- El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate

ARTÍCULO 114.- Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 115.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 116.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 117.- Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Ciudadano durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA
PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 118.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA
**PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
Y ATLAS DE RIESGOS**

ARTÍCULO 119.- El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 120.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- El Atlas de Riesgos, es el instrumento que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación.

SECCIÓN CUARTA
PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 122.- Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal que corresponda. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN QUINTA
PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 123.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO QUINTO
BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. El Instituto Municipal de Planeación será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO
SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 125.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Durango, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
**DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y
ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 126.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 127.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 128.- El Gobierno Ciudadano prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Cuidado animal;
- XI. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;
- XII. Seguridad pública que comprende policía preventiva y policía vial, así como atención de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Apoyo a los servicios de educación;
- XV. Arte y Cultura;
- XVI. Museos, bibliotecas, cineteca y videoteca;
- XVII. Deporte, lo que incluye las unidades deportivas, albercas y gimnasios;
- XVIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIX. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XX. Centros de desarrollo comunitario;
- XXI. Atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XXII. Archivo General e Histórico;
- XXIII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XXIV. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, protección civil y bomberos, que no podrán ser objeto de concesión alguna.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 129.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Ciudadano aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios. En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

CAPÍTULO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Ciudadano, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Durango.

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Ciudadano, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio.

Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 132.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se podrá realizar la suspensión de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Ciudadano, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques

públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 134.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Ciudadano podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Ciudadano, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Ciudadano.

Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la Ley de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 136.- Bajo la premisa de que no es una ciudad limpia la que se asea más, sino la que se ensucia menos, todos los habitantes y visitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Ciudadano para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos para ello. El Gobierno Ciudadano, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 137.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

El Gobierno Ciudadano impondrá las sanciones conducentes a quienes inobserven las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 138.- Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en

los días y horarios que establezca el Gobierno Ciudadano por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Ciudadano.

El Gobierno Ciudadano implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Duranguense una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 139.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro similar.

El generador de los mismos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 140.- El Gobierno Ciudadano es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico. Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio.

Cuando los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales de los particulares, rebasen los 25 kilogramos de peso, en promedio, durante el periodo de recolección, que se realiza 3 veces por semana, se deberá contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos.

El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo que será determinado en la Ley de ingresos respectiva. Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

CAPÍTULO QUINTO VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 141.- Es competencia del Gobierno Ciudadano disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Victoria de Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. En consecuencia su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la Dirección Municipal competente.

El Gobierno Ciudadano con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

El Gobierno Ciudadano será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

CAPÍTULO SEXTO APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Ciudadano, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y al alcoholismo, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Ciudadano regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con las disposiciones legales de la materia. Así mismo, emitirá disposiciones normativas para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas de distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo justifique o requiera el interés colectivo.

Así mismo el Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para ejecutar sus facultades de inspección y verificación, en especial de aquellas actividades que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de la población.

CAPÍTULO OCTAVO PANTEONES

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Ciudadano prestará el servicio público de panteones, además de regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia de panteones y cementerios del sector privado; servicio que comprende: el traslado y tratamiento, la inhumación, exhumación, reinhumación, o cremación de cadáveres, así como de restos humanos, áridos o incinerados, en los términos que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, de conformidad con los ordenamientos legales que lo regulan, podrá concesionar el establecimiento y operación de panteones y cementerios del sector privado, garantizando la no discriminación en la prestación del servicio, por razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

CAPÍTULO NOVENO RASTROS

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Ciudadano regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastros, definidos, estos últimos como los lugares autorizados para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Ciudadano convencido que la grandeza de una sociedad puede juzgarse por la manera en que ella trata a los animales, prestará, por conducto del Centro de Atención Animal, el servicio de rescate y cuidado de animales domésticos que se encuentren en situaciones de maltrato, o que sean arrojados a la vía pública por sus propietarios.

En la normatividad que expida el Ayuntamiento sobre la materia, se establecerán los tiempos y formas de este servicio, así como de las demás acciones que se deban implementar para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Ciudadano promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad duranguense adquiera los conocimientos y valores

elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Durango, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales del municipio de Durango en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio
- III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;
- IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio; y
- VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 150.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Ciudadano, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La policía preventiva municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, con los alcances y salvedades que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, y actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

La actuación de las instituciones de seguridad pública municipales, policía preventiva y tránsito, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía preventiva municipal podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación de la normatividad municipal.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer el Mando Único Policial.

ARTÍCULO 152.- Los elementos de los cuerpos de policía del Municipio deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto irrestricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 153.- Para hacer más eficaz la prestación del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los asentamientos humanos que integran al municipio, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Promover en el centro histórico una relación de proximidad entre los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y los ciudadanos;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO TRÁNSITO

ARTÍCULO 154.- El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público.

Para el cumplimiento de lo anterior, la policía vial aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales,

acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia.

La policía vial tiene la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía vial podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 155.- Es responsabilidad del Gobierno Ciudadano, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan la prevención y la intervención en casos de siniestro, y estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 156.- Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia.

Las donaciones que se realicen al Gobierno Ciudadano por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia responsable de la protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 157.- Los cuerpos de emergencia, coordinados con el Honorable Cuerpo de Bomberos, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 158.- El Gobierno Ciudadano establecerá, por conducto de las dependencias que corresponda, los mecanismos y calendarios para brindar capacitación permanente en materia de protección civil, a los elementos del Honorable Cuerpo de Bomberos, y demás cuerpos de

emergencia. Así mismo, realizará todas las gestiones pertinentes para mantener abastecido a los cuerpos de emergencia de equipo actualizado, en buen estado y con suficiencia.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EDUCACIÓN

ARTÍCULO 159.- El Municipio de Durango, coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentará una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el Municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 160.- El Gobierno Ciudadano tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 161.- Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Ciudadano participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO ARTE Y CULTURA

ARTÍCULO 163.- El Gobierno Ciudadano participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 164.- El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, entre los que deberá considerarse a los Museos.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEPORTE

ARTÍCULO 165.- El Gobierno Ciudadano implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Ciudadano administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 167.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 168.- Queda prohibida la venta de alimentos considerados como “chatarra”, al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO SISTEMA MUNICIPAL DE ARCHIVO

ARTÍCULO 169.- El Sistema Municipal de Archivo, se integra por los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico. A través de éste, se establece la forma coordinada para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 170.- La organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Archivo, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, que observará lo dispuesto por el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Cronista Municipal, quien tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo también la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal. El nombramiento de cronista es de carácter honorario y permanente.

ARTÍCULO 172.- Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento deberá designar un cronista adjunto, el cual asumirá la titularidad ante la falta o ausencia permanente del titular, previo

Acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, debiéndose emitir también, el nombramiento correspondiente de Cronista Adjunto.

El Consejo de la Crónica Municipal, se conformará para auxiliar las labores de la crónica. El Consejo de la Crónica será integrado por el Cronista de la Ciudad, el Cronista Adjunto y cinco concejales, quienes durarán en su función cinco años.

El Consejo de la Crónica Municipal será presidido por el Cronista de la Ciudad, como secretario fungirá el Cronista Adjunto y los concejales, estos deberán ser miembros de la sociedad civil y de reconocida trayectoria en el conocimiento de la historia de Durango.

TÍTULO NOVENO HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 173.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 174.- El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 175.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los informes bimestrales sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal, deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 177.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 178.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 179.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 180.- El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse de igual forma.

ARTÍCULO 181.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 182.- En todas las dependencias y entidades del Gobierno Ciudadano, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo, sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 183.- El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

A) Bienes municipales de dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;
- III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
- IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;
- V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
- VI. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
- VII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra; y
- VIII. Los demás considerados como tales por las leyes.

B) Bienes del dominio privado:

- I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;
- II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;
- III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común; y
- IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio.

Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTÍCULO 184.- Los bienes municipales de uso común son:

- I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos;
- IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Gobierno Municipal; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 185.- Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

- I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;
- II. Los directamente destinados, como bibliotecas, museos, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;
- III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable; y
- VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

ARTÍCULO 186.- Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 187.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por Resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su transmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga.

Los inmuebles del dominio privado del Municipio que no sean adecuados para destinarlos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Gobierno Ciudadano, se podrán enajenar.

La posesión, conservación y administración de los bienes del Municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

ARTÍCULO 188.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Ciudadano, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 189.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición

de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y el Titular de la Subsecretaría Jurídica, quien tendrá el carácter de asesor, contando con voz, pero sin voto; Por cada integrante del Comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. Los asesores del Comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
 - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se haga mediante licitación pública;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO DÉCIMO DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190.- El Gobierno Ciudadano será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se

incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 191.- Para garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de los servidores públicos municipales, el Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos necesarios que permitan la detección y erradicación de todo acto que tenga como fin discriminarlos o atente contra su integridad o contra la igualdad de derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

ARTÍCULO 192.- En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Ciudadano, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de diciembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III. El Gobierno Ciudadano convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Ciudadano con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia responsable del desarrollo social, elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, atendiendo de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Este padrón, deberá ser verificado con las dependencias que manejen programas sociales de los gobiernos estatal y federal, para evitar la duplicidad en la entrega de apoyos y alcanzar una mayor cobertura.

CAPÍTULO SEGUNDO ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 193.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Gobierno Ciudadano proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia con

los sectores público, social y privado del municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango, orientados preferentemente a:

- a) La infancia, por ser el sector de población más débil, sensible y que requiere mayor protección integral;
- b) Los discapacitados, por ser quienes mayor necesidad tienen de ayuda;
- c) La familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; y
- d) Los adultos mayores, por ser el sector poblacional inmerso en el ciclo vital del declive natural de aptitudes a nivel físico, cognitivo, emocional y social.

CAPÍTULO TERCERO MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 194.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 195.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 196.- Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a su naturaleza, objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

El Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos para la rendición de cuentas respecto de los recursos públicos que les sean asignados, para que su aprovechamiento sea eficiente, honesto y transparente, y sujeto a sus programas y presupuestos. Así mismo, buscará la forma de implementar esquemas con los gobiernos estatal y federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada dependencia y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 197.- El Gobierno Ciudadano, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que promueva. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las Organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Ciudadano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 198.- El Gobierno Ciudadano, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;
- XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 199.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de Planeación, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;

- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 200.- Los instrumentos de planeación señalados, una vez aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. Para su elaboración, el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la dependencia responsable del Desarrollo Urbano, gestionarán los estudios técnicos y profesionales que resulten necesarios, considerando en todo momento, la problemática social.

Estos programas podrán ser modificados en cualquier momento, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente. Los planes, programas y acciones del Gobierno Ciudadano, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Ciudadano en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 201.- El Gobierno Ciudadano en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural. Regulará en uso de sus atribuciones, la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 202.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o enaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial que le corresponda a cada inmueble, según la asignación que haga la Autoridad Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como potenciales lugares para la comisión de delitos; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 203.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal.

Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO ANUNCIOS

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento, a través de su Comisión correspondiente, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contando para ello, con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlos una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, o bien, cuando hubieren interrumpido la actualización de su refrendo.

CAPÍTULO CUARTO FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 205.- En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, que la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 206.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para emitir su autorización, previo dictamen de la Comisión que corresponda, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados en términos de la normatividad aplicable, por las dependencias municipales correspondientes.

ARTÍCULO 207.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dependencia responsable del desarrollo urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma documental, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

ARTÍCULO 208.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por las dependencias municipales responsables del desarrollo urbano y los servicios públicos, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

ARTÍCULO 209.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Ciudadano la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos para hacerse cargo de su operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 210.- El régimen de propiedad en condominio, es aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permiten a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

ARTÍCULO 211.- Se denomina condominio a la modalidad que previamente se autorice por el Ayuntamiento, como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

CAPÍTULO QUINTO VIVIENDA Y DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 212.- El Gobierno Ciudadano implementará una política de fomento a la vivienda, mediante la cual se promuevan acciones de calidad y sustentabilidad en beneficio de las familias que habitan en el municipio, privilegiando a las de más escasos recursos para contribuir a su desarrollo social y humano, en mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 213.- Para la autorización de fraccionamientos, se deberá respetar en todo momento lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planeación urbana. La dependencia responsable del trámite de cada uno de los nuevos desarrollos habitacionales, deberá considerar en todo momento los principios de la mejora regulatoria para agilizar la respuesta e incentivar la inversión en el sector de vivienda.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los Directores Responsables y Corresponsables de Obra, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

Los Directores Responsables y Corresponsables de Obra podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Tipo A para obra de edificaciones hasta de 1,000 m². y 12.00 m. de altura sobre el nivel de banquetta;

- II. Tipo B para obra de edificaciones hasta de 250.00 m2. y 6.00 m. de altura sobre el nivel de banquetta;
- III. Tipo C para urbanización, diseño urbano y arquitectónico, para obras de gran magnitud, excepto en Centro Histórico;
- IV. Tipo H o PCH para cuando la construcción se encuentre en Centro Histórico o se trate de edificios de valor histórico;
- V. Tipo D como corresponsable estructural, cuando se le requiera;
- VI. Tipo E como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts y en las construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una necesidad o emergencia urbana;
- VII. Tipo F como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale tanque estacionario; y
- VIII. Tipo G como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen conexiones a la red municipal de agua y drenaje.

CAPÍTULO SÉPTIMO OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 215.- El Gobierno Ciudadano, en materia de obra pública, deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecidos conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Para el adecuado cumplimiento de lo anterior, deberá:

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente.
- II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control.
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia.
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- V. Las demás que le señalen este Bando Ciudadano, las leyes y reglamentos aplicables.

Las obras de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, ya sea por administración directa o por contrato, deberán realizarse en pavimento rígido, es decir, en concreto hidráulico, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Las calles que actualmente cuentan con pavimento asfáltico, adoquín, empedrado o cualquier otro tipo de pavimento diferente al concreto hidráulico, deberán sustituirse paulatinamente en tramos completos de cuando menos una cuadra.

Antes de realizar obras de pavimentación es necesario renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO PRIMERO FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 216.- En materia de fomento económico, el Gobierno Ciudadano deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Así mismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

CAPÍTULO SEGUNDO PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO

ARTÍCULO 218.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento y profesionalización de los servicios turísticos y la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

El reglamento de la materia establecerá las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que determinen las disposiciones federales y estatales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 219.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;

- II. Recibir y expedir la constancia de registro al Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 220.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 221.- El Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias de aquellos giros no regulados, que por tal motivo no son competencia del Ayuntamiento. Para el caso de giros regulados, los trámites deberán presentarse en la unidad administrativa que determine la dependencia responsable de la administración de las finanzas municipales, la cual deberá integrar el expediente respectivo y turnarlo al Ayuntamiento.

La Comisión Edilicia encargada de las Actividades Económicas del Ayuntamiento, podrá emitir la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza, giro y temporalidad, no requieran resolución del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Las actividades que requieran cédula profesional que impliquen un cobro por sus servicios profesionales, deberán contar con el registro ante la Autoridad Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, FORESTAL Y PESCA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 222.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las

familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 223.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal y pesca instrumente el Gobierno Ciudadano, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 224.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 225.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 227.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 228.- En el municipio de Durango, la Autoridad Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 229.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Durango, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 230.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Ciudadano establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES
Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 231.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
 - d) El Juez Cívico Municipal; y
 - e) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal investidos como tales.

- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a) Los elementos de la policía de tránsito, la policía preventiva y de protección civil del Gobierno Ciudadano;
 - b) Los inspectores municipales de las actividades económicas;
 - c) Los inspectores municipales especializados en materia de alcoholes;
 - d) Los inspectores municipales de salubridad;
 - e) Los inspectores municipales de obra;
 - f) Los inspectores municipales ecológicos;
 - g) Los inspectores del Organismo Público Descentralizado, Aguas del Municipio de Durango; y
 - h) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 232.- El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general que emita la autoridad municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando Ciudadano y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Para los efectos de la justicia administrativa municipal, son supletorios del presente Bando Ciudadano, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 233.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad, negociación, decomiso, construcción, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, que estén directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 234.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de los inspectores municipales adscritos a las dependencias y entidades del Gobierno Ciudadano, y en los casos excepcionales, previstos en el presente ordenamiento, por los elementos de policía preventiva; dicha función es para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal.

La autoridad competente aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, aquellos se podrán entender con la persona que se ostente como propietaria, con quién esté en posesión del domicilio visitado o, con quien se encuentre como encargado de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Las autoridades municipales podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación o inspección.

ARTÍCULO 235.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, con firma autógrafa, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal

- y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden; los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores, para el desarrollo de su labor;
- II. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
 - III. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
 - IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección; cuando la oposición implique la probable comisión de un delito
 - V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia, y de manera excepcional podrán fungir como testigos inspectores municipales que no hayan participado en la ejecución de la visita de inspección;
 - VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
 - VII. El inspector municipal consignará en el acta, con toda claridad, las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, a la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter general emitidas por la autoridad municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de ese derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;
 - VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde

emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido, una vez agotado el término para el recurso de revocación, a más tardar el día hábil siguiente, al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento administrativo previsto en el presente Bando Ciudadano; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y

- XI. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Sin embargo, tratándose de faltas administrativas cometidas en flagrancia, la Autoridad Municipal podrá actuar en los términos previstos en la legislación de la materia.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

En las actas se hará constar:

- a. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d. Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
- e. Número y fecha del oficio de comisión u orden de visita que la motivó;
- f. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
- g. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
- h. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- i. Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa; y
- j. El medio de defensa que proceda, y sea el adecuado para combatir el acta levantada.

Las actas que en ejercicio de sus funciones levanten los elementos de la policía preventiva, en la aplicación del presente Bando Ciudadano, contendrá los mismos requisitos previstos en este numeral, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e).

ARTÍCULO 236.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada que acredite su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado el inicio del procedimiento y que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará una vez transcurrido el término de quince días hábiles, dentro de los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas de su parte.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Una vez que se haya oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, o bien, que se haya hecho constar que el visitado no hizo uso de esos derechos, se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES

ARTÍCULO 237.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando Ciudadano se clasifican de la siguiente manera:

- a) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policíaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 238.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;

- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XXI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXII. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas.
- XXIII. Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en lugares públicos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- XXIV. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las

personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares.

- XXVI. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXVII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVIII. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas;
- y
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 239.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 240.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 241.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
- XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XVII. Exponer productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
- XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIX. Dañar la infraestructura urbana; y

XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 242.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;
- VI. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VII. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- XI. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, sustancias tóxicas;
- XII. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIV. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVIII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 243.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;

- IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 244.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de

- escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 245.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 246.- Cuando se cometa alguna infracción o falta por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 247.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). En su caso, la imposición de esta sanción, se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizar la actividad que en estos documentos se señale.

- VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el juzgado administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de daño al patrimonio municipal, se dará parte a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que por conducto de su área legal, realice las acciones y procedimientos necesarios para su pago o restitución.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores. Así mismo, además de las medidas previstas en el reglamento de la materia, el Juzgado Cívico Municipal, podrá imponer como sanción, medidas educativas y cursos obligatorios de educación vial. En este último caso, de haberse retenido algún documento para garantizar el cumplimiento de la sanción, el mismo sólo se devolverá cuando el infractor haya pagado la multa impuesta y haya acreditado que concluyó el curso educativo que le fuera impuesto.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, por medio de los aparatos alcoholímetros, para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol. Cuando la autoridad municipal considere que existe la posible comisión de un delito, podrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial, y coadyuvará para que de inmediato se autoricen, por la autoridad competente, los exámenes médicos que correspondan, a fin de acreditar el consumo de drogas enervantes o bebidas alcohólicas.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará a lo dispuesto para tal efecto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 248.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Cívico Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo del derecho humano de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título.

La aplicación de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Cívico Municipal determinará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MEDIACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 249.- El Juzgado Cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Es el organismo dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 250.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal; así mismo, impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando Ciudadano y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del presente Bando Ciudadano.

ARTÍCULO 251.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico Municipal que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Ley Orgánica, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 252.- El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de secretarios de acuerdos habilitados como jueces, en número necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal, ajustándose al procedimiento que prevé el reglamento aplicable.
- II. La sección de justicia administrativa que laborará con un horario de las 9:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico Municipal.

El Juzgado Cívico Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social o equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 253.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;

- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes;
- X. El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- XI. Las demás que le confieren este Bando Ciudadano y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 254.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal.

Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compeler al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 255.- El Juez Cívico Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 256.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 257.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 258.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO CENTRO MUNICIPAL DE MEDIACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 259.- El Centro Municipal de Mediación Ciudadana depende del Juzgado Cívico Municipal y será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

ARTÍCULO 260.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 261.- El Centro Municipal de Mediación Ciudadana del Juzgado Cívico Municipal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;

- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
- IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 262.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Ejercer funciones de mediación y conciliación a través del Centro Municipal de Mediación Ciudadana, promoviendo la cultura de la participación ciudadana, como se establece en la reglamentación municipal;
- V. El Juzgado Cívico Municipal a través de su titular establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo;
- VI. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento

TÍTULO DECIMO OCTAVO MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 263.- Los medios de defensa de los particulares tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o

intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad.

Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 264.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

CAPÍTULO TERCERO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 265.- El recurso de inconformidad se sustanciará y decidirá conforme a las reglas de procedencia y requisitos que determine el reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que establece la fracción VIII, inciso B) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el 30 de noviembre de 2013 y publicado en la Gaceta Municipal número 307, de fecha 15 de diciembre de 2013; así como todas sus reformas.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento el que resuelva lo conducente.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 15 (quince) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho). DR. JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- MTRO. HECTOR GERARDO ESTRADA GARCIA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



2016-2019

Presidente Municipal

Ing. Alfredo Herrera Duenweg

Síndica

M.A.P. Luz María Garibay Avitia

Segunda Regidora

Lic. Juana Santillán García

Cuarta Regidora

L.A. Minka Patricia Hernández Campuzano

Sexta Regidora

C. Beatriz Cortez Zúñiga

Octava Regidora

C. María Guadalupe Silerio Núñez

Décimo Regidor

L.A.E. José Guillermo Ramírez Guzmán

Décimo Segundo Regidor

M.C.E. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo

Décimo Cuarto Regidor

Lic. Saúl Romero Mendoza

Décimo Sexto Regidor con licencia

C.P. Manuel Alejandro Gutiérrez Delgado

Primer Regidor

C. Gilberto Antonio Gamboa Cordero

Tercer Regidor con licencia

L.I.N. Carlos Epifanio Segovia Mijares

Quinto Regidor

C. José Antonio Posada Sánchez

Séptimo Regidor

Lic. Fernando Rocha Amaro

Noveno Regidor

C. Humberto Vizárraga León

Décimo Primera Regidora

L.E.F. y D. Nora Verónica Gamboa Calderón

Décimo Tercera Regidora

L.A.E.T. Daniela Torres González

Décimo Quinta Regidora

Lic. Perla Edith Pacheco Cortez

Décimo Séptima Regidora

L.T.F. Marisol Carrillo Quiroga

Secretaría Municipal y del Ayuntamiento

Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 76 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige. Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:
Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino
Secretaría Municipal y del Ayuntamiento
Cerrada de Gabino Barrera 604 Esquina calle Juárez
Zona Centro, Durango, Dgo.